

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“PRUEBA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE
AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA
PROVINCIAL DE AMARILIS - 2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

CAMPOS LUNA JAMES JOEL

ASESOR:

GARCIA PONCE SARA HERMINIA

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Primeramente, mi agradecimiento profundo a Dios, quien es el ser que ha guiado mis pasos durante toda mi vida. Dedico a mis Padres, que siempre me han impulsado a seguir con mis estudios y me dieron fortaleza, para permitirme llegar a este momento.

El tesista

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por darme gran amor de familia y su apoyo incondicional para así poder cumplir una meta más, gracias por estar conmigo en la realización de mis estudios.

A mi asesora, la Dra. Sara Herminia García Ponce, por darnos sus conocimientos y asesorarnos para la realización de mi tesis, por mostrarnos que la carrera va más allá de ser un operador del derecho y que el camino también puede ser la ciencia del derecho.

A la Facultad y a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por haberme formado y educado a lo largo de estos seis años.

A mis colegas y amigos que conocí en las aulas universitarias de esta hermosa carrera, a los que se fueron y a los que aún conservamos, siempre fueron un pilar más en mi vida universitaria, y a todas las personas quienes hicieron posible que este trabajo culminé.

El tesista

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, determinar cómo incide entre la prueba psicológica en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021, por el cual se analizaron fundamentos y conceptos necesarios en torno a estas variables de estudio, se trató de describir la incidencia o no incidencia de la prueba psicológica en el delito de agresiones contra la mujer, se ha precisado la relevancia del estudio y un mejor criterio de llevar los casos de estos delitos. Esta investigación se realizó con un enfoque cuantitativo y utilizó el nivel descriptivo de indagación porque, se buscó determinar ¿cómo la prueba psicológica se correlaciona con las agresiones contra las mujeres? este nivel de indagación tiene como objetivo describir las variables en un momento específico. Dado que sólo se pretendía aplicar los conocimientos adquiridos previamente y generar nuevos conocimientos mediante la descripción de las variables, en este contexto se utilizó la investigación aplicada. Además, el diseño que se utilizó fue un diseño descriptivo transversal no experimental. Con todos estos elementos, se analizaron los datos obtenidos durante la ejecución del proyecto en cuanto a la prevalencia de las pruebas psicológicas y el delito de violencia contra la mujer. Además, se establecieron los parámetros y disposiciones constitucionales que deben seguirse en el momento de la solicitud de absolución. Se completó la discusión y contrastación de las hipótesis, concluyéndose finalmente que los instrumentos habían sido aplicados correctamente.

Palabras claves: Prueba psicológica, agresiones contra la mujer, violencia contra la mujer

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine how the psychological test affects the crime of assaults against women in the Provincial Prosecutor's Office of Amáris - 2021, for which the necessary foundations and concepts around these study variables were analyzed, an attempt was made to describe the incidence or non-incidence of the psychological test in the crime of assaults against women, the relevance of the study and a better criterion for handling the cases of these crimes have been specified. This research was carried out with a quantitative approach and used the descriptive level of inquiry because it sought to determine how the psychological test correlates with aggressions against women? this level of inquiry aims to describe the variables at a specific time. Since it was only intended to apply previously acquired knowledge and generate new knowledge by describing the variables, applied research was used in this context. In addition, the design that was used was a non-experimental cross-sectional descriptive design. With all these elements, the data obtained during the execution of the project regarding the prevalence of psychological tests and the crime of violence against women were analyzed. In addition, the constitutional parameters and provisions that must be followed at the time of the request for acquittal were established. The discussion and contrasting of the hypotheses was completed, finally concluding that the instruments had been applied correctly.

Keywords: Psychological test, aggressions against women, violence against women

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 10	
1.1 Fundamentación o Situación del Problema de Investigación.....	10
1.2 Formulación del Problema de Investigación General y Específicos.....	13
1.2.1 Problema General.....	13
1.2.2 Problemas Específicos	13
1.3 Formulación del Objetivo General y Específicos.....	13
1.3.1 Objetivo General.....	13
1.3.2 Objetivo Específicos.....	14
1.4 Justificación de la Investigación.....	14
1.4.1 Justificación Práctica.....	14
1.4.2 Justificación Teórica.....	14
1.4.3 Justificación Normativa	14
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	15
1.6 Formulación de Hipótesis General y Específica	15
1.6.1 Hipótesis General	15
1.6.2 Hipótesis específicas	15
1.7 Variables.....	16
1.7.1 Variable 1.....	16
1.7.2 Variable 2.....	16
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Antecedentes de la Investigación	18
2.1.1 Antecedentes a Nivel Local	18
2.1.2 Antecedentes a Nivel Nacional.....	19
2.1.3 Antecedentes a Nivel Internacional	22
2.2 Bases Teóricas	25
2.2.1 La Prueba.....	25
2.2.2 El Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar	57
2.3 Bases Conceptuales	63

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO	65
3.1 Ámbito.....	65
3.2 Población y Selección de Muestra.....	65
3.2.1 <i>Población</i>	65
3.2.2 <i>Muestra</i>	66
3.3 Nivel, Tipo de Estudio y Diseño de Investigación	68
3.3.1 <i>Nivel de Investigación</i>	68
3.3.2 <i>Tipo de Investigación</i>	68
3.3.3 <i>Diseño de Investigación</i>	68
3.3.4 <i>Criterios de Enclusión y Exclusión</i>	69
3.4 Validación y Confiabilidad de los Instrumentos	69
3.4.1 <i>Validación de los Instrumentos</i>	69
3.4.2 <i>Confiabilidad de los Instrumentos</i>	70
3.5 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	70
3.5.1 <i>Métodos</i>	70
3.5.2 <i>Técnicas</i>	72
3.5.3 <i>Instrumentos</i>	73
3.6 Procedimiento.....	73
3.7 Consideraciones Éticas	74
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	75
4.2 Análisis Documental.	90
Análisis Inferencial y/o Contrastación de Hipótesis.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	107
ANEXO.....	111

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	17
Tabla 2	65
Tabla 3	73
Tabla 4	75
Tabla 5	76
Tabla 6	78
Tabla 7	79
Tabla 8	80
Tabla 9	82
Tabla 10	83
Tabla 11	84
Tabla 12	85
Tabla 13	87
Tabla 14	88
Tabla 15	89
Tabla 16	92
Tabla 17	94
Tabla 18	95
Tabla 19	96
Tabla 20	97
Tabla 21	98

TABLA DE FIGURAS

Figura 1	74
Figura 2	75
Figura 3	77
Figura 4	78
Figura 5	79
Figura 6	81
Figura 7	82
Figura 8	83
Figura 9	84
Figura 10	86
<i>Figura 11</i>	87
Figura 12	88
Figura 13	90

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado, "Prueba Psicológica y el Delito de Agresiones contra la mujer en fiscalía Provincial de Amarilis -2021" y tiene "como objetivo determinar cómo incide entre la prueba psicológica en el delito de agresiones contra la mujer " La presente investigación consta de seis capítulos: En el Capítulo I: exponemos los aspectos básicos del problema de investigación donde vemos la Realidad Problemática, de nuestra sociedad, estableciendo "la incidencia entre la prueba psicológica y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis, estableciendo sus variables, dimensiones e indicadores, asimismo señalamos la justificación e importancia del estudio, así como la formulación de hipótesis , variables y operacionalización de variables . En el Capítulo II: Marco teórico, Exponemos los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y la definición de términos citados en el presente trabajo de investigación. En el Capítulo III: Ámbito, ante una Población que para indagar su opinión se usará la técnica de la encuesta, muestra, nivel, tipo de investigación aplicada y diseño de investigación no experimental de corte transversal, validación y confiabilidad de los instrumentos a través de un procesamiento. capítulo iv: Resultados, Exponemos los resultados descriptivos de la investigación con sus respectivas tablas de análisis e interpretación de datos, asimismo hacemos la contrastación de las hipótesis del presente trabajo de investigación. En el Capítulo V: Discusión, exponemos en este capítulo la discusión de los resultados con sus respectivos antecedentes a fin de saber si existe incidencia significativa entre la prueba psicológica y el delito de agresiones contra la mujer en Fiscalía Provincial de Amarilis – 2021".

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación o Situación del Problema de Investigación

Los problemas del país se han agravado, y los esfuerzos del gobierno por abordarlos incluso mediante reformas legislativas y políticas públicas radicales no han podido impedir que empeoren. Por el contrario, han empeorado de manera alarmante, y una de ellas son todas las formas de violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) emitió en 2020 un informe sobre el estado de los casos denunciados en 2019, observándose que “hubieron más de 200, 000 casos de violencia contra la mujer, siendo una tasa mayor que todos los países de la región, siendo solo comparable con Colombia y de menor porcentaje que México” (Apraez,2016).

Por último, una prueba psicológica es aquella que consiste en administrar un examen a una mujer a la que se le ha concedido permiso para presentar una opinión obtenida de un tercero, cuyo aspecto más importante es que se refiere a un tema que está fuera del conocimiento común u ordinario de los jueces.

Las reglas que rigen la obtención, admisión y evaluación de las pruebas, en tanto que normas neutras, no escapan a la brecha de género. Las prohibiciones probatorias, absolutas o relativas, se refieren a los órganos o métodos que pueden utilizarse para buscar la verdad, y responden al paradigma del sujeto "neutral-universal". De forma similar, las normas que regulan la admisión de pruebas también exigen algunos criterios ambiguos, como que la prueba debe ser pertinente, útil o excesiva, lo que conduce a la posibilidad de decisiones discriminatorias. El método de

la libre convicción, según el cual los jueces deben valorar las pruebas de acuerdo con los estándares de la sana crítica y reproducir con precisión y claridad esa justificación, tampoco está exento de reparaciones basadas en una perspectiva de género.

La instauración del juicio debe entenderse como una actividad puramente procesal con el único objetivo de establecer la veracidad de la supuesta conducta investigada o juzgada. También ayuda a la administración de justicia a tener una fuerte convicción en las pretensiones formuladas por las partes del juicio con el objetivo de prescribir un juicio justo, que se expresaría en una sentencia o un auto apropiado. Dado que se está debatiendo la cuestión de los derechos fundamentales de las mujeres y otros miembros de la familia que han sufrido violencia de género, la cuestión planteada tiene una importancia jurídica significativa (Angulo Morales, Lima, 2016, p. 153).

Las normas que regulan el juicio en casos de violencia doméstica contra las mujeres y los miembros de la familia contienen cláusulas que garantizan una investigación exhaustiva. De esta manera, las acusaciones formuladas contra una persona determinada pueden ser verificadas o probadas mediante diversas técnicas de investigación; sin embargo, éstas deben ser debidamente incorporadas al proceso, a fin de evitar prejuicios y proteger los derechos y garantías de las partes involucradas (Cafferata Nores, Buenos Aires, 2008, p. 85).

A pesar de ello, según Di Cortelo, estas normas fundamentales no siempre se tienen plenamente en cuenta en los procesos penales por delitos de violencia contra la mujer motivados por razones de género. De hecho, la gran mayoría

de los medios de prueba no se recogen de forma exhaustiva, y su valoración por parte del juez no es crítica, sana ni racional (Lima, 2017, p. 411).

Without a doubt, the lack of a criminal trial for crimes involving violence against women results in a number of barriers to the justice of the women who have been victims of violence, who are subjected to unfair treatment because of their gender (Climent Duran, Valencia, 2005, p. 37).

El Tribunal IDH ha constatado que la gran mayoría de estos casos no cuentan con las pruebas de apoyo necesarias recogidas durante la investigación para una adecuada explicación de los hechos. Además, el Tribunal ha observado una falta de procedimientos que describan la complejidad de la investigación, así como las especificidades de las pruebas menores que deben recopilarse para proporcionar una base adecuada a la investigación que evite el archivo de este tipo de delitos.

La obligación de investigar es del Estado. Así, la Corte IDH ha señalado respecto a los casos de violencia contra las mujeres que “las autoridades estatales deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva una vez que tomen conocimiento de los hechos que constituyan violencia contra la mujer, incluyendo la violencia sexual”.

Asimismo, ha precisado que “la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizar por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”. Se ha valorado como fallas de la investigación “la falta de voluntad, sensibilidad y capacidad de varios de los servidores públicos que intervinieron inicialmente en las denuncias”.

Por lo explicado anteriormente, es de gran relevancia e importante que los Fiscales de la Fiscalía provincial penal de amarilis tengan un mejor criterio de

perspectiva de género para así llevar los casos de delitos contra la mujer con pruebas suficientes, ya que muchos de ellos son materia de elevación de actuados en donde luego el Superior ordena la ampliación de la investigación y en algunos casos hasta la formalización de la misma, es por ello que, para no dejar en indefensión a la víctima de este delito y no dejar que haya impunidad, es necesario que se recaben pruebas suficientes a través de los actos de investigación necesarios (Fuentes Soriano, Madrid, 2006, p. 216).

1.2 Formulación del Problema de Investigación General y Específicos

1.2.1 Problema General

PG. ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba psicológica y el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021?

1.2.2 Problemas Específicos

PE1. ¿Cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?

PE2. ¿Cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?

PE3. ¿Cómo incide entre el grado de eficacia que poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?

1.3 Formulación del Objetivo General y Específicos

1.3.1 Objetivo General

O.G. Determinar cómo incide entre la prueba psicológica en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

1.3.2 *Objetivo Específicos*

OE1. Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

OE2. Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

OE3. Determinar cómo incide el grado de eficacia poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

1.4 *Justificación de la Investigación*

1.4.1 *Justificación Práctica*

El proyecto de investigación tiene una justificación práctica porque a menudo existe una falta de acuerdo sobre la admisibilidad y la ponderación de las pruebas en los casos de violencia doméstica contra las mujeres y sus familiares. En consecuencia, la investigación que se está desarrollando intentará aportar una justificación práctica para resolver esta cuestión.

1.4.2 *Justificación Teórica*

El proyecto de investigación en cuestión tiene sustento teórico porque varios estudios de la ley sobre el uso de pruebas en casos de violencia doméstica necesitan información confiable y contrastada para alimentar sus investigaciones. Con el fin de que los interesados profundicen en el estudio teórico de esta institución, la investigación les proporcionará información sobre la misma.

1.4.3 *Justificación Normativa*

Dado que la cuestión de la violencia contra la mujer y la familia es una cuestión que afecta a todos los miembros de la sociedad, la presente investigación en cuestión

ofrece una justificación normativa. En este sentido, se ofrecerá una verdadera política criminal para combatir este tipo de delito, que es un delito muy grave.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Durante el desarrollo de la investigación, el tesista se va encontrar con ciertas limitaciones:

- a) Las limitaciones que se va presentar en el desarrollo de esta investigación es que para realizar la encuesta se va a necesitar de abogados y como ya es de conocimiento muchos de ellos tienen poca disposición de su tiempo y va a ser un poco complicado poder establecer una fecha exacta para poder encuestarlos por medio de un cuestionario.
- b) Y, otra limitación que se presentará en el desarrollo de esta, es que para poder dar mayor valor jurídico a nuestra investigación se va a necesitar analizar carpetas judiciales, y conseguirlos, no va ser nada fácil, ya que el acceso a estos expedientes es restringido, para lo cual se tendrá que conversar con los Fiscales de las Fiscalías para tener acceso a estas carpetas.

1.6 Formulación de Hipótesis General y Específica

1.6.1 Hipótesis General

HG₁. La prueba psicológica incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. La prueba psicológica no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

1.6.2 Hipótesis específicas

1.6.2.1. Primera Hipótesis Específica.

HG₁. La declaración de la víctima incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. La declaración de la víctima no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

1.6.2.2. Segunda Hipótesis Especifica

HG₂. El archivamiento de la investigación incide significativamente en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. El archivamiento de la investigación no incide en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

1.6.2.3. Tercera Hipótesis Especifica

HG₃. Las políticas de prevención tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. Las políticas de prevención no tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021.

1.7 Variables

1.7.1 Variable 1

- Prueba Psicológica

1.7.2 Variable 2

- Delito de agresiones en contra de la mujer

Tabla 1

Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INST. INVEST
Variable Independiente: Prueba Psicológica	Es la actividad que realizan las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria con el objetivo de generar una convicción al administrador de justicia sobre los hechos imputados y que emitirá por medio de ella una sentencia condenatoria o absolutoria, la admisión de la prueba debe ser realizada de una forma legítima sin contravenir derechos de las partes.	Prueba pericial	Alcances de la ley N° 30364. Intervención del estado. Incremento de la violencia física. Intervención de los organismos públicos involucrados en la protección de la mujer. Campañas por el ministerio de la mujer sobre la violencia física.	Variable 1 Cuestionario
		<ul style="list-style-type: none"> Prueba preconstituida 	Manifestación de la violencia Psicológica en una mujer. El maltrato a la salud mental de la mujer que proviene de los hombres. Mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica. Política del estado que garantice la prevención de la violencia femenina. Charlas de salud mental a cargo del ministerio de educación sobre violencia contra la mujer.	
		<ul style="list-style-type: none"> Declaración de la víctima 	Declaración de la mujer para garantizar sus derechos.	
Variable 2 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.	Violencia física	Reconocimiento médico	Variable dependiente Cuestionario
		<ul style="list-style-type: none"> Violencia psicológica 	Pericia Psicológica	
		Violencia económica	Informe social	

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes a Nivel Local

Ventura Beatriz, Huánuco (2016) tesis titulada *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014* para obtener el título profesional de abogado sustentada en la Universidad de Huánuco:

El objetivo principal de la investigación es averiguar si los profesionales del Derecho respetan los derechos fundamentales de la víctima cuando se produce violencia de género. El estudio es de tipo descriptivo y la muestra consta de 40 unidades de estudio. Para llevar a cabo el estudio, se ha realizado una encuesta y entrevistas a especialistas en derecho de familia y profesionales del derecho. Asimismo, se desarrolló un análisis de los casos judiciales que el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco estaba considerando para audiencias.

Conclusión: La presente investigación concluye que el proceso que se ocupa de la violencia doméstica no respeta los derechos fundamentales de las víctimas, es decir, es ineficaz. Al carecer de los recursos necesarios y eficaces para proteger a dichas víctimas, vulnera sus derechos al no encontrar la respuesta deseada por parte de los órganos judiciales competentes. Por ello, debería existir una mayor preocupación por parte de las autoridades en los casos de violencia contra las mujeres y familiares, o una mayor consideración de los derechos de las víctimas cuando se trata de mujeres víctimas.

Vela Manuel, Huánuco (2017) tesis titulada *Las características psicosociales presentes en la violencia familiar conducente a muerte de la cónyuge – feminicidio* para obtener el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco:

Se tiene como objetivo analizar cuáles son las características que influyen en la violencia familiar. La investigación es de tipo aplicada, nivel exploratorio-descriptiva, diseño no experimental, la muestra son 60 personas víctimas de violencia familiar, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

Conclusión

Se determinó que la violencia familiar en la que vive o ha vivido el individuo es el componente primario que provoca el feminicidio, violencia que configura a los sujetos activos y pasivos que actúan en esta problemática. Psiquiátricamente dependiente del antagonista o agresor, la mujer maltratada que ha crecido o reside actualmente en un ambiente familiar en el que se practica la violencia doméstica de forma habitual, lo hace con el riesgo de llegar a aceptar estas conductas como aspectos normales de la vida cotidiana. Debido a su dependencia psicológica de su agresor, la mujer maltratada rara vez denuncia el incidente o, si lo hace, se retira de la vista pública. Este dilema hace que la víctima vuelva al mismo círculo social peligroso. Es necesario desarrollar alternativas preventivas y protectoras de las víctimas porque las sanciones penales para este delito aún no han logrado su objetivo. Las políticas estatales se centran en castigar a la víctima, ignorando a las víctimas, que son la prioridad en esta situación.

2.1.2 Antecedentes a Nivel Nacional

Espinoza Martin, Pimentel (2018) tesis titulada *La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte*

Superior de Justicia de Lambayeque, enero – junio, 2018 para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán:

El objetivo de la investigación fue aprender a valorar las experiencias psicológicas en el contexto de la violencia doméstica. El estudio empleó el método de encuesta, y su herramienta principal fue un cuestionario aplicado a 20 miembros del 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El cuestionario tuvo un diseño no experimental con correlación causal transeccional. Los jueces del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque constituyeron la mayoría de la población.

Conclusión: Según el estudio mencionado, una decisión tomada por el administrador de justicia en casos de violencia contra la mujer no puede ser adecuadamente ayudada por una simple conclusión basada únicamente en las frías pruebas psicológicas. En consecuencia, para dotar de mayor eficacia a los procesamientos psicológicos en los delitos de violencia contra la mujer, estos procesamientos deberían estar respaldados enérgicamente por los testigos de cargo ante el tribunal. Esto es así porque, una vez que la acusación ha sido apoyada por el juez, éste podría dictar una resolución justa sin entrar en conflicto con los derechos de la víctima o de la persona investigada o acusada. Además, se concluye que cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de un acto de violencia contra una mujer, los exámenes psicológicos deben realizarse en estos casos de manera cuidadosa, porque así se evitará que la propia víctima se presente más adelante en el proceso, ya sea porque ha hecho las paces con su agresor.

Yip Franco, Lima (2019) tesis titulada *Actuación deficiente del procedimiento de la prueba pericial como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los*

delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura para obtener el título profesional de abogado sustentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega:

El objetivo del presente estudio fue identificar las brechas en la aplicación del examen preliminar a los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad, ya que estos delitos se cometen con frecuencia en la provincia de Piura. Ello con la finalidad de reducir la victimización secundaria. El estudio es de tipo aplicado, con un diseño no experimental-descriptivo. La muestra estuvo conformada por 20 abogados defensores penales con conocimientos especializados en derecho penal, cinco jueces JIP y diez fiscales penales jefes provinciales y sus asistentes. El método utilizado fue la entrevista con cuestionario.

Conclusión

El presente estudio llega a la conclusión de que el inadecuado desarrollo procesal del acto de instrucción incide significativamente en la victimización secundaria de los menores acusados de delitos contra la libertad sexual, ya que los operadores jurídicos no siguen los procedimientos adecuados a la hora de actuar ante este acto probatorio, lo que da lugar a nuevos incidentes que se agravan en presencia del menor y a su posterior victimización. Adicionalmente, la victimización se ve significativamente impactada por la ausencia de participación y apoyo de las autoridades judiciales durante el proceso legal.

2.1.3 Antecedentes a Nivel Internacional

Quintero Alexandra, *La prueba testimonial de la víctima de delitos de violencia contra la mujer, valorada desde una perspectiva de género* para obtener el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador 2020:

La necesidad del estudio en cuestión surgió de la constatación de que los factores sociológicos influyen innegablemente en la forma de participar en el sistema de justicia penal. El análisis del caso se utilizó para comparar el testimonio de la víctima y la decisión recurrida del tribunal, que es a lo que se refería el término "personas" en la frase anterior.

Conclusión

El presente estudio llega a la conclusión de que para valorar jurídicamente las pruebas es necesario reconocer que las mujeres son discriminadas en todos los ámbitos públicos y privados, y que esta realidad es activa. En consecuencia, aplicar una perspectiva de género a la administración de justicia es necesario para garantizar que todas las personas puedan vivir sin miedo a sufrir violencia de ningún tipo. El testimonio de la víctima sobre el trato que reciben las personas también puede revelar micromachismos ocultos, como la dominación masculina de las mujeres, la discriminación en el trato y la cosificación de las mujeres como actos extremos de violencia que niegan su humanidad y las convierten en objetos de posesión. Estos comportamientos son especialmente frecuentes cuando la víctima es una mujer, como ocurre en el primer capítulo.

Ramos de Mello, *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres* (Trabajo de investigación) para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Barcelona. 2020

La investigación demuestra que algunos delitos han atraído mucha atención mediática y apoyo político debido al aumento de la violencia en algunos países latinoamericanos, especialmente en los últimos años en Centroamérica y ciertas regiones de México, así como a la escalada de violencia contra las mujeres que la ha acompañado. Todo esto se suma a un incremento en el uso del derecho penal a nivel regional en los últimos años, lo cual está relacionado con el aumento de la violencia contra las mujeres en algunos países, así como con las ventajas políticas de utilizar este tipo de derecho para combatir un problema como los femicidios/feminicidios, que generalmente conlleva bajos costos económicos.

Conclusión: En realidad, la violencia contra las mujeres es quizá el único tema de la agenda feminista que goza de un amplio apoyo por parte de la sociedad, incluidos los sectores más conservadores y religiosos. Esto se debe probablemente a que enfatiza el estereotipo de la mujer como ser débil y necesitado de mayor protección. Así lo demuestra la aprobación unánime de leyes que protegen a las mujeres en varias naciones del mundo, como España y Brasil, así como las numerosas naciones que han tipificado como delito el femicidio/feminicidio.

Orozco Raúl, Ecuador (2015) tesis titulada *La valoración de la prueba y su incidencia en las sentencias en los casos de feminicidio en la unidad judicial penal del Cantón Riobamba en el año 2014* para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo:

El objetivo principal de la mencionada tesis fue arrojar luz sobre la forma en que la valoración de la prueba incide en las sentencias penales en casos de femicidio. Con el fin de determinar si la valoración de la prueba incide en el delito de femicidio, se utilizó

el método analítico para realizar la investigación. También se realizaron entrevistas a jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

Conclusión: Según la presente investigación, históricamente ha habido una alta prevalencia de violaciones de los derechos de las mujeres, que se han tolerado de forma regular hasta la actualidad. Esto se refleja en la violencia física, psicológica y sexual que sufren las mujeres, que puede llegar incluso a causarles la muerte. Se puede observar que el femicidio, término utilizado para describir este tipo de delito tras numerosos incidentes de mujeres asesinadas, ha surgido en el transcurso de importantes luchas sociales libradas por organizaciones de defensa de los derechos de la mujer a escala mundial. En Ecuador, este tipo fue finalmente codificado en 2014 en el artículo 141 del Código Penal Organizado ecuatoriano, que reconoce las muertes de mujeres como delitos por el simple hecho de existir. En consecuencia, para que las pruebas aportadas por las partes implicadas en el delito de femicidio sean tenidas en cuenta en la sentencia, deben ser solicitadas, utilizadas e introducidas en la sala de juicio de acuerdo con el procedimiento adecuado. Finalmente, se puede afirmar que el peso que se le dio a las pruebas influyó en las sentencias dictadas en los casos de femicidio tramitados por la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el 2014; esto debido a que las pruebas que sustentan las acusaciones deben ceñirse al procedimiento adecuado y deben ser solicitadas, seguidas e insertadas en el juicio para que el juez determine la verdad de los presuntos delitos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La Prueba

Cafferata Nores conceptualiza la prueba como todo aquello que pueda servir para averiguar la verdad sobre los hechos que se investigan y a cuya luz se pretende aplicar la ley de apoyo. (Buenos Aires, 2008, p. 3).

De acuerdo con Gimeno Sendra, citado por Pea Cabrera, "el propósito de la prueba es obtener la condena del juez o jurado en cuanto a la veracidad de las alegaciones de hecho hechas por las partes en el procedimiento a través de la conducción del juicio". (Lima, 2016, p. 185).

Midón enfatiza que la demostración de tales propuestas es la verificación de las afirmaciones hechas en el proceso. Legalmente con la intención de persuadir al juez de que los hechos alegados y controvertidos son exactos (Chaco, ,2007, p. 35).

Según Jauchen, el término "probar" también se refiere a aquella actividad que las partes y frecuentemente el mismo órgano judicial deben realizar, tendiendo a aceptar la realidad de los hechos que afirman y que sustentan sus reclamos, o bien en cumplimiento de obligaciones prácticas, como las que implican realizar una investigación exhaustiva como parte de un proceso penal y referirse al imperativo de buscar la verdad real a la que el poder judicial El cuerpo es impulsado. (Buenos Aires, 2009, 17-18).

Según Michele Taruffo, quien fue citada por Figueroa Gutarra, el jurado decidirá si los hechos que se han afirmado son verdaderos o falsos con base en las pruebas que se han presentado durante el juicio. Cualquier dispositivo, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver esta incertidumbre se entiende, en términos muy genéricos, como una prueba. (Lima, 2016, p. 10).

2.2.1.1 El Derecho a Probar

Pico Junoy citado por Sánchez Córdova, conceptualiza al derecho a probar como: “aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. Esto implica, además, el derecho a que: 1. Se admita la prueba, 2. Se practique la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio, y 3. Se valore la prueba” (2018, p. 521).

Según San Martín Castro, el derecho a un juicio sirve como garantía para la defensa legal del caso. Este derecho fundamental se entiende como el derecho legal de toda persona a iniciar la actividad procesal necesaria en un proceso judicial, incluyendo la aportación de las pruebas que considere necesarias para sustentar su caso, con el fin de persuadir al juez de la verdad o falsedad de los hechos que constituyen objeto de la investigación. (Lima, 2015, p. 503).

Citando A Ferrer Beltrán el concepto fundamental es que la parte del proceso tiene derecho a “demostrar la verdad de los hechos en los que funda su pretensión procesal” (Lima, 2016, p. 51-52). En otras palabras, cualquier persona involucrada en un proceso legal tiene derecho a defenderse contra cualquier acusación hecha contra ella por el Ministerio Público.

2.2.1.2 Limitaciones al Derecho de Prueba

El derecho a juicio no es absoluto, como ocurre con otros derechos legales; más bien, está sujeto a ciertas limitaciones o restricciones, como las siguientes: 1. Que se ofrezcan regularmente en el formato requerido por la norma procesal, 2. Asociados al

presunto acto, 3. Que hayan sido obtenidos lícitamente, es decir, sin violar ningún derecho fundamental.

2.2.1.3 Principio de Proporcionalidad

Si esas limitaciones están justificadas por la imperiosa necesidad de proteger otro derecho fundamental, entonces la orden puede permitir que se impongan ciertas restricciones al derecho a la prueba, como la imposibilidad de utilizar un método particular de prueba. Como resultado, debe haber un equilibrio de derechos fundamentales (Figueroa Gutarra, Lima, 2016, p. 162).

2.2.1.4 Derecho a la Valoración de la Prueba

El derecho a probar una reclamación se frustra si no se tiene en cuenta o no se valora adecuadamente, y esencialmente se convertiría en una garantía vacía que es solo hipotética. La frase "apreciación de la prueba en contexto" se deriva de esto, y como tal, no significa simplemente que la prueba ha sido examinada; Más bien, se refiere al proceso de analizar primero individualmente cada medio de prueba para determinar cómo se relacionan entre sí y cómo interactúan entre sí para obtener una comprensión integral de la prueba en contexto y proporcionar conclusiones. (Neyra Flores, Lima, 2015, p. 28).

2.2.1.5 La Actividad Probatoria

Es posible definir el término "actividad probatoria" como el conjunto de acciones procesales llevadas a cabo por los participantes del procedimiento con el propósito de producir, recibir y valorar elementos de prueba. En consecuencia, la fase investigativa del proceso penal tiene por objeto confirmar, dignificar y precisar las alegaciones que fundamentan la imputación contra el sujeto del juicio. El objetivo de la actividad investigativa en un proceso penal es encontrar la verdad real sobre la acusación, según

Castillo Aparicio. La conclusión del proceso de investigación, por decirlo de otra manera, es la reconstrucción de los hechos alegados, que, según el autor, "concreta legítimamente el principio de la ineluctabilidad (necesidad) de la investigación. De manera similar, solo a través de la participación en actividades de investigación se puede aplicar la función de verificación de imputación para obtener una conclusión (certeza) (Lima, 2019, p. 163).

Cubas Villanueva alega que esta obligación, es decir, llevar a cabo la actividad investigativa, es responsabilidad del representante del Ministro de Asuntos Públicos. El acusado, el testigo civil y el tercero civilmente responsable contribuirán e intentarán introducir en el caso penal solo aquellos elementos probatorios admisibles y relevantes. (Lima, 2015, p. 330-331).

Finalmente, según el profesor Oré Guardia, quien cita la definición de Clariá Olmedo, "actividad probatoria" es el conjunto de afirmaciones de voluntad, conocimiento o razonamiento hechas por sujetos a procedimientos judiciales que tienden a producir un estado de certeza o admisión de una probabilidad objetiva del hecho que es su objeto, así como de sus consecuencias. (Lima, 2015, p. 127).

2.2.1.6 Principios de la Actividad Probatoria.

2.2.1.6.1 Principio de Aportación de Arte.

Este es el punto de partida del proceso de investigación, que se centra en la conducta del acusador (s) o acusado(s). El artículo 155o del NCPP de 2004, que sigue esta línea de razonamiento, establece que los juicios son admisibles a petición del representante del Ministro del Ministerio Público o de otras partes involucradas en el proceso, como el acusado para preservar su inocencia o el

demandante civil para solicitar el monto de un recurso civil (Peña Cabrera Freyre, Lima, 2016, p. 126).

2.2.1.6.2 Principio de Libertad de Prueba.

El principio de libertad de juicio establece que los hechos imputados pueden ser verificados o confirmados por cualquier tipo de juicio que el NCPP de 2004 autorice y termine siempre que se cumplan los requisitos de la técnica de investigación, como la pertinencia, la necesidad y la utilidad (Solé Ramos, Madrid, 2011, p. 139).

2.2.1.6.3 Principio de Pertinencia.

Crear se define como la relación lógica entre el medio y el hecho. Como resultado, una prueba será útil si menciona el hecho que sirve como base del proceso de alguna manera. Por el contrario, una prueba lógicamente irrelevante sería aquella que no tiene relación o conexión con el resultado previsto del proceso, es decir, el presunto delito (Tapia Vivas, Lima, 2017, p. 68).

2.2.1.6.4 Principio de Conducencia.

De conformidad con el artículo 352.5.b del NCPP, también se conoce como el "principio de ideidad" y es una necesidad crucial para la aceptación de las pruebas que ofrecen las partes en un procedimiento.

Tiene dos principios clave que conforman su base. En primer lugar, el legislador tiene la autoridad para decidir qué formas de prueba pueden utilizarse en un juicio penal y cuáles no, dependiendo de las circunstancias. Según el artículo 168 del NCPP de 2004, por ejemplo, los diplomáticos dan testimonio a través de informes escritos. En segundo lugar, que el legislador puede prohibir o restringir el uso de métodos de investigación

específicos en un proceso determinado. Según el artículo 168 del NCPP de 2004, por ejemplo, un delito entre el acusado y una víctima menor de 14 años no es admisible (Villegas Paiva, Lima, 2017, p. 127).

2.2.1.6.5 Principio de Utilidad.

Debe entenderse que el término "utilidad" se refiere a la calidad procesal del método de prueba que lo hace apropiado para probar el presunto delito. Debido a esto, se dice que la prueba también debe ser útil además de ser relevante.

Talavera Elguera cita a Jauchen diciendo que la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la significación que el medio tiene en relación con la afirmación que pretende hacer. Dicho de otro modo, su importancia, eficacia e idoneidad para respaldar la alegación, ya que el fracaso de dicho método implicaría que el método de investigación es insuficiente para demostrar el hecho (Lima, 2017, p. 91).

2.2.1.6.6 Principio de Licitud.

El principio de licitud está vinculado al método utilizado para obtener la fuente de evidencia que luego se utilizará como evidencia para introducir el proceso.

Un método de prueba puede ser aceptado si se ha obtenido sin comprometer los derechos fundamentales de la investigación, según el NCPP de 2004. En consecuencia, las pruebas obtenidas en violación de la idea fundamental de los derechos en cuestión, ya sea directa o indirectamente, carecen de peso jurídico (Arocena Gustavo, Lima, 2016, p. 92).

2.2.1.6.7 Principio de Necesidad

La aceptación de este principio procesal en un proceso penal es consecuencia directa de la presunción de inocencia del sujeto de la investigación. Debido a esto, el

principio de necesidad establece que la demostración de los hechos en el proceso debe estar respaldada por pruebas, evitando que el juez base los hechos en el conocimiento personal. (Chaia Rubén, Buenos Aires, 2010, p. 219).

2.2.1.7 Sistema de Valoración de la Prueba.

Hasta ahora, la doctrina del proceso penal ha distinguido entre dos tipos de sistemas con respecto a la evaluación de la prueba: el sistema de prueba legal o tasada y el sistema de la condena final, evaluación libre de la prueba o sistema de apreciación consciente (Chirinos Ñasco, Lima, 2018, p. 16).

2.2.1.7.1 Prueba Legal

Una característica del sistema inquisitivo es el sistema de evaluación para juicios pagados o legales. Como resultado, es una característica clave del derecho procesal que establece los requisitos que deben cumplirse para una prueba válida. Es por esta razón que Castillo Aparicio comenta lo siguiente: "establecer bajo qué estándares el juez debe encontrar que existe un hecho o circunstancia o viceversa, destacando los casos en que no puede encontrar que exista tal hecho o circunstancia" (Lima, 2019, p. 171).

Se conoce como juicio plenario y semiplenario porque este tipo de sistema da valor a cada tipo de procedimiento experimental. Por ejemplo, el testimonio de dos testigos se considera una prueba concluyente de la misma manera que la confesión.

2.2.1.7.2 Íntima Convicción

Se opone directamente al sistema de juicio legal o tasada, ya que la administración de justicia es completamente libre de juzgar el juicio de acuerdo con su "leal saber y entendedor". Por lo tanto, el juez no está obligado a proporcionar una justificación de sus decisiones porque él o ella es libre de llegar a una conclusión sobre si un hecho es real o

no. Por lo tanto, contar con jueces populares es una característica vital, ya que el riesgo de parcialidad y arbitrariedad en el sistema de justicia penal surge de la ausencia de garantías procesales como la garantía de la motivación de las resoluciones (Di Corte Julieta, Lima, 2016, p. 82).

2.2.1.7.3 Libre Convicción o Sana Crítica Racional.

Debido a que la evaluación del administrador de justicia no se rige por reglas abstractas, el sistema de libre condena del acusado reemplaza completamente el sistema de juicio legal. Además, el sistema de "condena restringida" difiere del del juicio, ya que la discreción del juez requiere una justificación racional de sus decisiones, que debe basarse en los elementos del juicio utilizados (García Rada, Lima, 1984, p. 154).

2.2.1.7.4 Prueba Preconstituida.

Según Neyra Flores, las pruebas preconstituidas se definen como aquellas que se producen antes de que se inicie el proceso penal y en las que el juez que supervisa la investigación preliminar no aparece en absoluto, y que en virtud de su naturaleza y características deben considerarse como actos definitivos e irreproducibles, todavía se encuentran en la etapa preliminar de la investigación o aún se están investigando y, como resultado, no es posible posponerlos hasta la audiencia oral porque hay algunas circunstancias que son de extrema urgencia. (Lima, 2015, p. 355-356).

Oré Guardia afirma que la regla habitual en un proceso penal es que el único testimonio que puede aceptarse como prueba es el que se da en una audiencia oral inmediata y contradictoria. Pero debido a que cada regla tiene excepciones, a los materiales creados antes del juicio oral se les puede dar valor probatorio (Lima, 2015, p. 146).

En vista de ello, las diligencias previas al juicio se llevan a cabo generalmente antes del inicio del proceso penal y se llevan a cabo sin la participación directa del administrador de justicia. Debido a esto, implica reunir pruebas o hacer un seguimiento de las fuentes de prueba y está estrechamente relacionado con situaciones flagrantes.

2.2.1.7.5 Prueba Anticipada

Se entiende que un juicio anticipado es aquel que se lleva a cabo antes del comienzo de las audiencias orales, ya que sería imposible prepararse para ello durante el juicio mismo.

De esta forma, el profesor Miranda Estrampes (2003) de forma acertada argumenta lo siguiente: “la prueba anticipada no es una diligencia de investigación o instrucción, sino un verdadero acto de prueba, cuya particularidad radica en que se practica en un momento anterior al juicio oral, como excepción a la regla general, pero sujeto a las mismas garantías que presiden la práctica de la prueba en este y, por tanto, bajo el principio de inmediación del órgano judicial sentenciador. Supone únicamente una excepción al principio de concentración. Mediante la prueba anticipada no se realiza una labor instructora de acopio y aseguramiento de fuentes de prueba, sino una autentica actividad probatoria”.

2.2.1.8 Clases de Pruebas.

2.2.1.8.1 La Declaración de la Víctima.

Ossorio afirma que la víctima es la que experimenta violencia injustificada hacia sí misma o que infringe sus derechos. El tema apasionante del crimen (Buenos Aires, 2011, p. 984).

Cuando se pide a un testigo que identifique a la víctima de un delito, existe la preocupación de que su testimonio no sea tan objetivo e imparcial como el de cualquier otro testigo presente en la escena del crimen que no haya sufrido ningún daño como resultado del mismo.

Para determinar si lo que dicen es, de hecho, cierto o, por el contrario, si su afirmación está impulsada por alguna causa ficticia de resentimiento, odio, represalia, enemistad, etc., es necesario considerar cuidadosamente el valor de su testimonio. Además, debe determinarse si las declaraciones de la víctima son repetidas y coherentes o si varían más o menos dramáticamente cada vez que comparece ante el juez, lo que podría ser un signo de su falta de sinceridad.

En última instancia, lo que se está haciendo es evaluar la credibilidad de la víctima. Y en este caso, determinar si la confesión de la víctima está rodeada de la mayor objetividad es preciso, y esto se puede hacer analizando qué datos o indicadores pueden usarse para validar la veracidad de la confesión inculpativa de la víctima.

Según Climent Durán, se examinará la posibilidad de que los testimonios de las víctimas sean tomados en cuenta como prueba de culpabilidad para refutar la teoría de la inocencia (Valencia, 2005, p. 208-209).

La declaración de la víctima puede ser aceptada como la única prueba de culpabilidad adecuada, según Fuentes Soriano, y es así un máximo comúnmente aceptado por la ley española desde hace muchos años, aunque siempre sujeto a la concurrencia de circunstancias específicas que le darán la apariencia de validez y veracidad (Lima, 2017, p. 374-375).

En este caso, es importante recordar que la víctima sigue siendo un testigo importante de lo que sucedió, incluso si tiene un estatus único. Esto se debe a que será

necesario tener en cuenta la posibilidad de que su testimonio no sea del todo objetivo al evaluar su testimonio en el futuro. Es por eso que la ley, que está bien establecida en esta área, se reduce al exigir el cumplimiento de tres requisitos, comúnmente conocidos como: a. ausencia de la increíble subjetiva de la víctima; b. demostrar la veracidad del testimonio apoyándolo con evidencia circunstancial específica; y c. persistencia en la incriminación (García Rada, Lima 1984, p. 82).

Por lo tanto, incluso si fuera la única evidencia disponible, la declaración de la víctima podría ser evidencia lo suficientemente fuerte como para apoyar la conclusión de inocencia, según el precedente del TC. El segundo se suma al primer punto al afirmar que para evaluar la lógica subyacente del proceso de valoración de la declaración testicular de la víctima, el TC ha establecido ciertas notas o parámetros, ninguno de los cuales constituye individualmente un requisito o requisito (Fuentes Soriano, Madrid, 2009, p. 654).

Es necesario señalar que, al cumplir estos tres requisitos, en lugar de otorgarles un valor absoluto, se les otorga invariablemente un valor relativo que pretende guiar cualquier posible evaluación judicial de la declaración; Sin embargo, en algunos casos, es necesario reconocer que sus logros tienen una calidad normativa que influye en el contenido de la decisión de la Corte.

Hablando efectivamente, entonces, estamos hablando de algunos principios rectores que ayudan al juez a realizar la evaluación probatoria de la declaración de la víctima. La naturaleza de la misma debe destacarse en particular en los casos de presunta violencia de género en el hogar donde la víctima experimenta relaciones personales y vitales deprimentes de agresión que resultan en sentimientos de adulación y odio opuestos hacia su agresor y la encierran en un círculo antinatural de vitalidad del que le resultará

difícil escapar. Como resultado, la evaluación del juez del testimonio de la víctima y la decisión de si es suficiente para refutar la afirmación de inocencia del acusador dependerá de cómo se analice cada uno de estos factores en relación con la acusación específica (Castillo Aparicio, Lima, 2014, p. 65).

Solé Ramón argumenta que, dado que no existe un sistema legal o peso durante la evaluación de la prueba, el testimonio de la víctima o sujeto tiene peso legal hoy. Como resultado, ni el testimonio de la víctima ni el proceso para excluirla del juicio se ven afectados (Madrid, 2011, p. 1211-1212).

Debido a esto, Moreno Catena afirma que la cuestión clave con la evaluación de estos testimonios es que debe tener en cuenta tres factores: la condición de perjurio, la credibilidad del testigo a la luz de sus relaciones con el acusado y la persistencia de la incriminación (Climent Duran, Valencia, 2005, p. 62).

2.2.1.8.2 Ausencia de Incredibilidad Subjetiva de la Víctima.

En otras palabras, la ausencia de cualquier evidencia móvil derivada de las interacciones pasadas entre el acusador y la víctima que pueda usarse para inferir cualquier forma de animosidad, enemistad, represalia, hostilidad, interés o cualquier otro motivo que impida la declaración de la aptitud requerida para establecer la culpabilidad (Angulo Morales, Lima, 2016, p. 173).

Para determinar si la declaración de la víctima es genuina o, por otro lado, si podría usarse para promover objetivos ficticios basados en sentimientos de represalia o animosidad hacia el acusado, se intenta analizar la declaración de la víctima a través de la misma. En última instancia, todo se reduce a evaluar la sinceridad del testimonio del testigo con respecto al acusado (Cafferata Nores, Buenos Aires, 1998, p. 78).

Este elemento, según Fuentes Soriano, es relativamente sencillo de reconocer en casos hipotéticos de agresiones en las que la víctima y el presunto agresor son extraños. Sin embargo, se vuelve muy difícil de evaluar en situaciones del mundo real que involucran relaciones personales complicadas y violentas en las que el agresor está tratando con la parte agraviada que normalmente quiere denunciar el ataque, pero también quiere comenzar una relación feliz con la víctima. Es en estos casos de violencia de género en el ámbito doméstico donde se debe pedir al juez que muestre una mayor sensibilidad, permitiéndole sopesar con precisión las declaraciones contradictorias y, en ocasiones, contradictorias hechas por las víctimas (Madrid, 2006, p. 251-252).

2.2.1.8.3 Verosimilitud Objetiva

Es necesario que la declaración de la víctima esté respaldada por ciertas pruebas circunstanciales, del tipo que le confieren peso probatorio, para demostrar que no se trata de un mero testimonio, sino de una declaración por parte de la víctima. Esto implicaría la presencia de factores que dan credibilidad a la declaración de la víctima más allá de su testimonio; el requisito de que haya pruebas adicionales además del testimonio de la víctima (Arocena Gustavo, Lima, 2016, p. 153).

La certificación del profesional médico de las lesiones de la víctima, el comportamiento agresivo del acusador antes de que se juzguen los hechos, la propia admisión del acusador de los hechos durante las etapas iniciales del procedimiento, los testigos directos e indirectos de los hechos, o la cantidad de tiempo que ha pasado desde que ocurrieron los hechos hasta la imposición efectiva del castigo son elementos específicos que podrían considerarse periféricos a la declaración de la víctima, según Solé Ramón. (Madrid, 2011, p. 1212).

Será necesario exigir que algunas de las afirmaciones hechas por ella (la víctima) en su declaración sean respaldadas por otras fuentes independientes. Por lo tanto, la validación de estos detalles informativos de apoyo a la comisión del delito específico da credibilidad a todo el conjunto de declaraciones de la víctima.

El requisito de este segundo criterio implica que, jurídicamente hablando, la declaración de la víctima nunca puede ser prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y apoyar una condena. Sin embargo, esto se observa. Y esto se debe a que el propio TC exige la prueba de otros extremos que, en relación con el delito, privan a la narrativa real de la víctima de verdad o plausibilidad objetiva. La declaración de la víctima solo será evidencia suficiente contra el acusador una vez que se hayan probado esos otros extremos (Villegas Paiva, Lima, 2017, p. 56).

2.2.1.8.4 *Persistencia en la Incriminación*

Para decirlo de otra manera, la prueba debe sostenerse en el tiempo, reiterarse y sin inconsistencias o ambigüedades con respecto a lo esencial. Incorpora las demandas de persistencia, creación y coherencia (Di Corte Julieta, Lima, 2016, p. 72).

La tercera necesidad es que la declaración de la víctima permanezca verdadera durante todo el proceso para que sea aceptada como prueba suficiente (Castillo Aparacio, Lima, 2014, p. 192).

Se requiere que la víctima mantenga su incriminación en todas y cada una de las declaraciones (a la policía, al juez), por esta razón. Sin embargo, no es posible interpretar legalmente la persistencia de la incriminación como que hace imposible cualquier cambio en los datos divulgados. Por lo tanto, para evitar poner en duda la veracidad de la

declaración, los cambios deben ser mínimos y limitados a la información que no tenga relación con la identidad del acusador o los presuntos delitos en su contra (Vargas Meléndez, Lima, 2019, p. 124).

2.2.1.9 La Prueba Pericial

El perito, cuyo trabajo es transmitir al juez el conocimiento de lo que sólo saben los especialistas, o lo que sólo puede ser percibido y conocido sino a través de la posesión de términos o reglas especializadas (de arte, ciencia, etc.), y que no puede ser conocido con precisión, pero puede ser valorado a través de este medio, prepara el examen perial. Según Pea Cabrera, el experto proporciona información valiosa al juez a lo largo de su declaración sobre el conocimiento derivado de técnicas específicas requeridas para comprender, interpretar y explicar el tema de la prueba. Este conocimiento se basa en un concepto de la asignatura que se basa en una técnica nombrada y se obtiene utilizando una metodología de investigación inspirada en la teoría del conocimiento (Lima, 2016, p. 231).

El propósito de este método de investigación, según Angulo Morales, es ayudar en el descubrimiento de la verdad a través de la evaluación que llevará a cabo las partes en un juicio penal mediante el uso de experiencia científica, técnica, artística o de otro tipo calificada (Lima, 2016, p. 107).

Nieva Fenoll, por su parte, afirma que este tipo de juicio es probablemente el que tiene más probabilidades de fallar la evaluación judicial. Esto se debe principalmente a que el conocimiento que expresa el testigo generalmente no proviene de la llamada "cultura general", lo que hace imposible usar jueces que son casi intuitivos, como es el caso con la mayoría de los otros tipos de juicio. Reconozca que si un testigo ha sido llamado al caso, es porque el juez carece del conocimiento técnico requerido para decidir

el caso en cuestión, dado que está fuera del ámbito de la ley. Para asegurarse de que estos conocimientos sean lo más objetivamente posible, o incluso poseerlos, ha optado por llevar a cabo el examen preliminar (Madrid, 2010, p. 285).

Maiztegui Marco definió la prueba pericial como información proporcionada por terceros que, en respuesta a una orden judicial y con base en su conocimiento de la ciencia, las artes o las aplicaciones prácticas, informan al juez de sus conclusiones, juicios o inferencias basadas en los hechos que se han presentado para su consideración (Chaco, 2007, p. 581).

Según Chaia, a través de la audiencia preliminar, un tercero elegido por el tribunal en función de sus habilidades, conocimientos científicos, habilidades artísticas o experiencia práctica proporcionará información, tomará una determinación, o ambas con respecto a los hechos, circunstancias, causas o efectos para ayudar al tomador de decisiones de la audiencia a formar su veredicto (Buenos Aires, 2010, p. 42).

La función de una garantía de juicio impide que los jueces utilicen cualquier información privilegiada que puedan tener sobre un problema técnico. Además, no se les permite contratar o consultar a expertos externos para respaldar sus conclusiones porque hacerlo violaría el procedimiento aplicable y los principios rectores, específicamente: acusatorio, defensa, prontitud, contradicción, oralidad y publicidad. Debido a esto, las conclusiones del experto deben discutirse frente a las partes interesadas de la audiencia (Ossorio Manuel, Buenos Aires, 2011, p. 219).

A pesar de que es legal que el juez conceda las solicitudes de las partes para ordenar pericias, esto está permitido por las normas actuales. Con ella, se busca

comprender o valorar algún hecho, elemento, prueba o circunstancia relacionada con la causa, cuya revelación requiere conocimientos científicos, técnicos o artísticos especializados, a través de un juicio de valor o explicación que le permita comprender mejor al sujeto de prueba.

Las Salas Penales de la Corte Suprema afirman en el comentario de Cafferata Nores sobre el Acuerdo Plenario No. 4-2015/CIJ-116 que "(...) Para el juicio pericial, se ha conceptualizado como el medio de obtener un veredicto basado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos particulares, útiles para descubrir o valorar un elemento del juicio. Esto significa que la pericia es un ensayo indirecto porque proporciona conocimiento". (Buenos Aires, 1998, p. 53).

Tomando como ejemplo a Pea Cabrera, el examen preliminar debe presentarse en un documento que contenga su contenido y conclusiones, así como los diversos colaboradores que lo entienden, y también debe cumplir con los requisitos procesales necesarios para su validez y autenticidad (Lima, 2016, p. 232).

Dice Roxin "Por el propio carácter de la pericia, el órgano jurisdiccional no puede adoptar en la sentencia las conclusiones de la pericia -y de las explicaciones del perito en el acto oral- sin haberlas controlado y, en caso de apartamiento, debe fundar su opinión de forma verificable con la exposición de las diferencias respectivas, sin desligarse de los estándares científicos" (Buenos Aires, 2003, p. 239).

En el fundamento 7 del Acuerdo Plenario N.º 4-2015, se dice que: "la prueba pericial tiene un aspecto documental referido a la redacción de los métodos usados para llegar a la conclusión que presenta respecto del objeto peritado -que está precedido de la

actividad perceptiva y analítica del perito-. Además, necesita de un órgano de prueba, el cual es necesario que comparezca al juicio y explique el significado de su pericia -que es lo que define su carácter de prueba personal, en cuanto declaración de conocimiento del perito-” (Peña Cabrera, Lima, 2016, p. 97).

La revisión judicial, debido a su carácter acusadamente científico, requiere una explicación detallada del método utilizado por el fiscal para llegar a las conclusiones alcanzadas, de modo que el órgano judicial pueda comprender su fundamento, razonamiento y grado de inferencia. Una vez más, la aceptación del examen pericial tiene que ver con su verosimilitud, con su credibilidad, por lo que necesita apoyarse en un máximo de objetividad, lo que hace imperativo el uso de criterios asumidos por la ciencia pericial, que tienen una solvencia reconocida por lo versado en la materia ().

Villegas Paiva afirma que el informe perioperatorio, que a menudo se escribe, es donde se resume la actividad del perito. Si el precedente es la fuente de la prueba, el perito es el medio de prueba a través del cual se introduce el conocimiento científico, artístico, técnico o práctico del sujeto en el proceso (Lima, 2017, p. 187).

El párrafo fundacional 11 del acuerdo plenario no. 4-2015/CIJ-116 establece que la actividad preliminar es una unidad y consta de tres momentos: La capacidad de percibir o reconocer el tema de interés: actividad perceptiva; b. el informe escrito, seguido de opiniones técnicas o análisis, deliberación y conclusiones: aspecto técnico; y c. apoyo oral. El informe escrito debe leerse en voz alta y evaluarse junto con el primer elemento citado para que el examen periódico incluya los dos primeros elementos mencionados o, al menos, medie una imposibilidad material haciendo que el observador asista a la audiencia y explique quién proporcionó el informe (Rodríguez Champi, Lima, 2017, p. 271).

Además, Marco Maiztegui ofrece algunas sugerencias que son relevantes para el campo de la prueba preliminar:

- i.** Es una actividad procesal cuyo resultado es la petición completa, presentada al proceso como un acto procesal, por una decisión del juez, incluso a petición de las partes, asignada a un individuo calificado en su conocimiento por su título o comprensión en la ciencia, profesión o arte, que revisa la idoneidad del asistente del juez a través del examen de los hechos, cuya verificación requiera habilidades técnicas fuera del campo legal.
- ii.** Es un medio de prueba en lugar de una proposición dogmática e irrefutable, y está conectado al objeto orientado al proceso.
- iii.** El examinador debe basar su testimonio en los hechos que son objeto del examen o en hechos que están relacionados con ellos. Sin embargo, uno también puede optar por limitarse a dar su veredicto basado en los resultados de otras pruebas relacionadas con el proceso realizadas sobre los eventos que fueron objeto de este.
- iv.** Su área de acción abarca eventos pasados, presentes y futuros. Su prueba debe demostrar claridad, precisión y fundamento al describir los estudios e investigaciones que se han realizado, así como los principios científicos que formarán la base de sus conclusiones. Estas conclusiones deben ser seguidas por un proceso lógico como resultado de los extremos destacados.
- v.** La descripción del trabajo para un asistente legal gira en torno a evitar la ambigüedad, ya que esos son los límites paralegales claramente definidos.

- vi. En la mayoría de los casos, tienen dos propósitos: verifican o identifican un determinado hecho a través de la deducción técnica, y también ayudan al proceso de toma de decisiones del juez al contribuir a su percepción o interpretación.
- vii. El propósito del peritaje es investigar, verificar y clasificar hechos técnicos, artísticos o científicos que, por sus características, exija conocimientos específicos de la misma naturaleza.

Por suerte, la pericia se utiliza como un método de prueba cuando ciertos conocimientos científicos o técnicas de aplicación derivadas de esos conocimientos son necesarios o útiles para comprender un hecho. Para decirlo de manera más simple: es una herramienta a disposición del juez que siempre y en todas partes es libre de asignar valor (Chaco ,2017, p. 581-582).

2.2.1.9.1 La Valoración de la Prueba Pericial

Neyra Flores afirma que la evaluación implica un análisis razonado de los factores relacionados con la culpa que se incorporan al proceso. Para ser más específicos, una de las cuestiones más importantes planteadas por los juicios de contrainterrogatorio es la obligación del juez de evaluar los resultados del perito (Lima, 2015, p. 300).

Según García Rada, el valor de cada decisión prejudicial será determinado por el juez de acuerdo con las reglas de la crítica. Como resultado, se considerará la competitividad de los peritos, su consistencia o divergencia de opinión, los principios científicos que defienden y la consistencia del decreto con los principios lógicos y otras pruebas utilizadas en la instrucción (Lima, 1984, p. 221).

Las reglas de la crítica, añades, son la ciencia y la experiencia. Todo el conocimiento colectivo de la humanidad de las leyes lógicas que gobiernan la cognición humana se conoce colectivamente como ciencia. La contribución que el conocimiento del juez y la experiencia que obtiene al desempeñar sus funciones es la experiencia. El profesor le concederá un determinado valor probatorio o no, después de evaluar la tesis de acuerdo con las reglas de la crítica y las pruebas reales (Solé Ramos, Madrid, 2011, p. 162).

Según Jauchen, en los sistemas donde se defiende el derecho a un juicio independiente, el juez debe considerar la evidencia circunstancial de acuerdo con los estándares de la crítica sana, al igual que el resto de la evidencia. Como resultado, la directiva del perito se basará en la experiencia, la lógica y una profunda comprensión de la humanidad. Es importante prestar atención a este punto en particular porque sería inapropiado agregar a las reglas directrices que requieren una deliberación especial cuando se trata de cuestiones técnicas o científicas que requieren una comprensión enfocada (Buenos Aires, 2009, p. 435).

La investigación realizada para la opinión consultiva debe ser exhaustiva; El juez no puede simplemente determinar cuáles son las conclusiones de la opinión consultiva; Más bien, incluso si la opinión consultiva está en línea con la dirección de las condenas anteriores del juez, se debe realizar un análisis crítico de los argumentos de apoyo del experto. La idea de una investigación exhaustiva es esencial, al igual que la obligación de buscar la verdad genuina. La validez técnica o científica de los supuestos subyacentes, su capacidad de persuasión, la

lógica de los argumentos del experto y la coherencia de esos argumentos entre la premisa de la que se derivaron y las conclusiones que proponen deben verificarse en ese momento. Será crucial revisar el tipo de pruebas, investigaciones y pruebas técnicas que el autor utilizó para lograr las verificaciones que afirman en su dictamen, así como la adecuación científica o técnica de los métodos que emplearon. También deben considerar la posibilidad de que el autor tenga acceso a métodos mejores o más actualizados para llevar a cabo su trabajo (Tapia Vivas, Lima, 2017, p. 86).

A la luz del estado actual de la actividad de investigación preliminar, Arocena, Balcarce y Cesano afirman que parece oportuno desarrollar algunas reflexiones sobre la metodología para evaluar este medio de prueba (Buenos Aires, 2009, p. 332).

Se seguirán las disposiciones generales procesionales, y se valorarán los periciios según la sana crítica racional. Por casualidad, ella será moldeada (pegada) por los parámetros de las reglas lógicas, la experiencia y la ciencia.

En relación tanto con la prueba preliminar como con los demás métodos de prueba, las reglas de la lógica deben cumplir su propósito. Sin embargo, la existencia de particularidades que justifiquen una reflexión única no está implícita aquí.

Ahora, la pregunta parece ser diferente a Castillo Aparicio en términos de cómo se relaciona con las reglas científicas y experienciales. En resumen, se puede argumentar que las características de la prueba perimétrica relativizan el llamado

"sistema de evaluación de prueba libre". La razón por la que esta forma de prueba requiere conocimiento especializado en una ciencia, arte o habilidad en particular es que hace que ese conocimiento se fusione con el que sustenta la toma de decisiones discrecional causal del juez (Lima, 2019, p. 318).

En relación con un juicio como el pericial (que, según los proponentes, se apoya en la existencia de conocimientos científicos, artísticos o técnicos especializados), las reglas de la experiencia que se pueden presentar al juez son limitadas o, en muchos casos, inexistentes. Estas reglas son el resultado de la formación cultural del sujeto, la influencia del medio en el que está inmerso y la vulgarización, no siempre válida, del conocimiento científico.

Dado que, en la mayoría de los casos, el conocimiento intrínseco al papel pericial está más allá del alcance del arsenal epistemológico del juez, que se construye predominantemente a través del conocimiento legal, es probable que sea posible hacer una afirmación opuesta con respecto a las reglas de la ciencia.

Aparte de eso, es importante prestar atención a la descripción de la cosa o persona que el examinador da en la prueba porque es importante asegurarse de que sea lo mismo que fue objeto del examen y que no haya errores, sustituciones o cambios en él. Estos son factores importantes que afectarán la eficacia de la prueba para determinar si es válida. Para decirlo de otra manera, dado que el fiscal debe describir la cosa o persona en cuestión en el momento en que se establece el examen probatorio, cualquier cambio en esa cosa podría hacer que la petición sea inadmisibles porque ya no estaría frente al sujeto de la petición (Villegas Paiva, Lima, 2017, p. 128).

Según Jauchen, los argumentos y fundamentos del experto no son el verdadero cuerpo probatorio del caso. Los factores fundamentales que determinarán si reciben o pierden credibilidad son la lógica de sus argumentos y la solidez de los principios científicos en los que se basan (Buenos Aires, 2009, 437).

Como se estableció anteriormente, para llegar a una decisión de acuerdo con los estándares de la crítica sana, el juez debe evaluar el examen preliminar de la misma manera que el resto de las pruebas probatorias presentadas durante el proceso penal. Además, debido a que se ha aceptado el principio de considerar todo el cuerpo de evidencia en un caso, el testimonio peritoneal se tiene en cuenta junto con las otras pruebas que se han presentado al juez, lo que significa que puede ser anulado por otras pruebas que son independientes o juntas tienen más peso probatorio. Por lo anterior, según Villegas Paivael, la capacidad de las partes para aportar otros elementos probatorios que contradigan o apoyen la sentencia es el medio esencial de contradicción del decreto. Por el contrario, el dictamen periperiódico debe haber sido respaldado, confirmado o, al menos, no contradicho por los demás elementos probatorios requeridos para que tenga pleno valor y eficacia probatoria (Lima, 2017, p. 187-188).

La única persona autorizada para evaluar las pruebas preliminares es el fiscal durante el curso de la investigación, o el juez durante la audiencia oral. En cualquier caso, el testimonio del fiscal debe ser evaluado de manera justa y de acuerdo con las reglas de la lógica. Sin embargo, el juez puede desviarse de las conclusiones del fiscal si se presentan pruebas adicionales que afecten

directamente el valor probatorio, como en el caso de otra pericia que lo contradiga.

Las reglas generales relativas a la evaluación del examen preliminar como la crítica sana, los conocimientos científicos o técnicos que se apliquen, en la evaluación de la decisión adoptada por el juez, según corresponda, o por las partes en el proceso, han sido establecidas en el Acuerdo Plenario No. 4-2015/CIJ-116, sin necesidad de que la primera tenga necesariamente primacía, aunque lo sea, A primera vista, más objetivo que este último.

En cuanto a las normas para evaluar el examen preliminar, se puede decir que hay dos fases en las que el juez debe tener en cuenta diferentes normas: A. La primera etapa de la evaluación es simplemente una verificación de legalidad sobre si existe alguna actividad de investigación formal (juicio de valorabilidad) y, si la hay, si tiene un propósito incriminatorio; B. La segunda etapa de la evaluación es la evaluación en sentido estricto, con el objetivo de determinar si hay elementos de prueba que respalden la acusación o que sean incriminatorios y, de ser así, si dicha evidencia es suficiente para respaldar la acusación o no (Vargas Meléndez, Lima, 2019, p. 86).

El sistema de evaluación de la crítica sensata es uno que el proceso de promulgación de la legislación ha aceptado. Un sistema de sana crítica o de juzgamiento racional no limita la posibilidad de establecer criterios para juzgar; Por el contrario, estos servirán como herramientas para el juez, quien, apoyado en el conocimiento de la ciencia o la tecnología, resolverá sobre la base de un sistema de evaluación regido por criterios de conocimiento genuinos que

aseguren una evaluación adecuada. Las opiniones perijudiciales no son vinculantes para el juez y pueden evaluarse de acuerdo con una crítica sensata (Roxin Claus, Buenos Aires, 2003, p. 87).

Como resultado, el juez tendrá que apoyar racionalmente tanto la aceptación como el rechazo del decreto, al tiempo que tiene en cuenta las leyes que rigen el pensamiento humano. Esto permitirá la posibilidad de un control adecuado de las decisiones del juez. El juez, en resumen, no está conectado con lo que dicen los testigos, por lo tanto, es libre de formar su convicción, según Chirinos Asco. En este momento, la fuerza de convicción que poseen los informes perspicaces, particularmente aquellos con carácter científico estrictamente técnico, es innegable; Sin embargo, los de naturaleza alternativa pueden ser más discutibles (Lima, 2018, p. 282-283).

Esto lleva a la conclusión de que los resultados de una investigación preliminar no obligan necesariamente al juez a decidir de conformidad con los términos de una directiva preliminar. Antes que nada, el juez tendrá que decidir si acepta o no los hallazgos contenidos en él, y él o ella tendrá que justificar adecuadamente su elección al hacerlo.

El juez es libre de desestimar las conclusiones de la pericia y tomar una decisión que sea inconsistente con ellas porque es solo otro tipo de evidencia y no tiene un estándar de prueba más alto o más bajo que las otras. Todo lo anterior no es más que el resultado lógico y natural de la adopción del sistema de libre convicción, que permite declinar la presunción de inocencia del acusado y, en consecuencia, disociarse de la presunción de culpabilidad por la más amplia gama de razones,

incluyendo: Romper las reglas de la lógica, violar los principios de la experiencia compartida, y mostrar desprecio por los principios rectores de la ciencia, la técnica, el arte, la pasión o la especialidad respectivos son ejemplos de mentirosos (Peña Cabrera, Lima, 2016, p. 281).

Con esto no se pretende que el juez se convierta en científico, ya que eso obviamente sería imposible, y aún menos se pretende que repita los análisis y experimentos que constituyen la propia prueba científica del juez. Es necesario que el juez pueda evaluar si el caso en cuestión está dentro del ámbito de un tipo de conocimiento dotado de legitimidad y respeto científico, así como si los procedimientos estándar de investigación y control para ese campo se han utilizado adecuadamente. Para ser justos, el objetivo es establecer la validez de las condiciones científicas para la prueba (Montero Aroca, Madrid, 2012, p. 72).

En este sentido, los resultados de la prueba pueden considerarse incuestionablemente ciertos en la mayoría de los casos si se realiza en condiciones empíricas óptimas y emplea metodologías científicamente sólidas. El grado de validez de la prueba disminuye e incluso puede anularse si, por el contrario, la metodología y las condiciones de ejecución utilizadas no son adecuadas. La validez de una prueba científica (y, en consecuencia, la fiabilidad de sus resultados) no es algo que deba tomarse al pie de la letra, argumenta Villegas Paiva, sino que depende de la validez científica de la metodología utilizada, el uso de la tecnología adecuada y la observancia de estrictos controles de calidad (Lima, 2017, p. 189-190).

En este contexto, si la prueba se realiza en condiciones empíricas óptimas y utilizando metodologías científicas apropiadas, sus resultados generalmente pueden tomarse como innegablemente precisos. El grado de validez de la prueba disminuye e incluso puede anularse si, por el contrario, la metodología y las condiciones de ejecución utilizadas no son adecuadas. Villegas Paiva concluye señalando que la validez científica de una prueba (y, en consecuencia, la fiabilidad de sus resultados) no es algo que deba asumirse, sino que depende de la validez científica del método utilizado, del uso de la tecnología adecuada y de la observancia de estrictos controles de calidad. Por el contrario, si el control del juez arroja un resultado negativo, el juez no podrá considerar el examen preliminar para llegar a una decisión porque es científicamente inválido, lo que justifica la evaluación negativa de la sentencia y deja abierta la opción de ordenar un examen preliminar nuevo o adicional. El juez se enfrentará a una violación de la regla de racionalidad si decide desestimar el caso sin proporcionar explicaciones o justificaciones (Midón Marcelo, Chaco, 2007, p. 81).

En este sentido, es importante señalar que, de acuerdo con el sistema de evaluación probatoria del crítico cuerdo, la cuestión no es si aceptar o rechazar el decreto temporal de plano, sino más bien considerar sus supuestos subyacentes y determinar si valorarlos o no. No es una apreciación flotante y sin restricciones, sino una que se basa en la lógica y requiere una comparación con los demás. Además, es aconsejable tener en cuenta la competitividad de los peritos, su consistencia o divergencia en el pensamiento, los principios científicos que

apoyan y qué tan bien el dictamen concuerda con los principios lógicos y otros principios establecidos.

Aunque el peritaje influye en las opiniones del fiscal y del juez, su juicio siempre se tiene en cuenta primero. Por esta razón, aunque es cierto, el fiscal o juez buscará pruebas de mayor calidad probatoria y las respaldará, como es el caso de la sentencia perital. También es cierto que si una determinada prueba está claramente en contradicción con otras pruebas y el operador cree que estas últimas son de mayor calidad probatoria, estas últimas serán respaldadas y el juicio técnico de la acusación se verá disminuido (Nieva Fenoll, Madrid, 2010, p. 63).

Como se indicó anteriormente, las conclusiones de los peritos de su dictamen no vinculan al juez; más bien, están sujetos a las reglas de la crítica, por lo que el juez es libre de seguirlas o apartarse de ellas. Simplemente se está solicitando que este procedimiento vaya a un ritmo regular de mediación para obtener la verdad y lograr la formación de certeza en lugar de que la ley esté tratando de otorgar al juez un conocimiento especial de un asunto que merece una audiencia. El juez en este caso solo se ocupa de evaluar las conclusiones, que debe confirmar que son consistentes con la integridad del proceso.

El juez debe examinar y valorar adecuadamente el fallo del perito. Las dos cosas en las que el examen del juez podría y debería centrarse son: primero, deben observarse las estrictas formalidades, tanto con respecto al procedimiento posterior como a la creación del dictamen; En segundo lugar, el fiscal y el juez deben revisar el contenido de la petición para confirmar y verificar la coherencia

lógica y científica de la petición y para determinar si las razones y justificaciones del peticionario son suficientes (Jauchen Eduardo, Buenos Aires, 2009, p. 43).

Afortunadamente, ahora el juez decide el caso, no el fiscal. Nadie discute la importancia de la opinión del experto, pero es incuestionable que el juez no está obligado por ella. El juez es un *peritus peritorum* porque es capaz de valorar las conclusiones periciales in relación al objeto de la prueba y al final del proceso, esto que no es sinónimo de arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria.

Cuando se enfrenta a conclusiones inverosímiles y pericios casuales, Tapia Vivas argumenta que no hay razón lógica para separarse del otro. Sólo se puede apartar de una conclusión preliminar si existen razones objetivas para hacerlo; En este caso, la conclusión judicial debe ser razonada y respaldada. La libertad del juez contra el castigo está limitada porque no puede aceptar o rechazar arbitrariamente las conclusiones del juez, lo que socavaría los verdaderos objetivos del proceso (Lima, 2017, p. 46-47).

Según el NCPP de 2004, el juez examinará primero cada pieza de evidencia individualmente antes de sopesarla en conjunto (Art. 393°.2).

Parafraseando a Vargas Meléndez Al realizar una evaluación independiente, el juez otorga a cada medio de prueba pericial cierta información y autonomía. Esto significa que el valor de la prueba preliminar no es absoluto ni significativamente superior al de los otros métodos de prueba. El medio de prueba debe evaluarse

holísticamente, es decir, no puede fragmentarse, comenzando con su evaluación individual (Lima, 2019, p. 72).

La evaluación integral de la evaluación inicial implica compararla con otras formas de investigación para asignar a cada una el valor o nivel de eficacia admisible que, legalmente o de acuerdo con el estándar discrecional del juez, sea apropiado.

Dado que cada método de ensayo no puede valorarse de forma independiente y desconectarse de los demás métodos probados, los resultados de cada método de ensayo deben combinarse para formar la evaluación global de los ensayos. Esto se conoce como la "evaluación conjunta de las pruebas". Desde este punto de vista, una parte de la doctrina apoya la idea de que el uso de este método combinado de evaluación es apropiado cuando los hallazgos de los diversos métodos de prueba se complementan entre sí o se corroboran entre sí (Montero Aroca, Madrid, 2012, p. 173).

En lugar de considerar y valorar cada método de prueba por separado, Montero Aroca sostiene que la frase "evaluación combinada de pruebas" se refiere al proceso de determinación de los resultados de las pruebas. El argumento utilizado para apoyar esta evaluación combinada a menudo cita el requisito de que se dicte una condena después de tomar en consideración el compuesto completo y coherentemente articulado de todas las formas de evidencia en lugar de solo las conclusiones de cada forma de evidencia individualmente (Madrid, 2012, p. 571).

El profesor español continúa, señalando que hay otros casos en los que lo mismo no solo es permisible sino también necesario en la evaluación global: Será imposible valorar uno en relación con el otro cuando hay múltiples medios de prueba con resultados contradictorios. Sin embargo, es importante tener en cuenta que para que la valoración del medio combinado sea posible, todos los medios de prueba deben estar sujetos al mismo sistema de evaluación. De lo contrario, la evaluación combinada del medio de prueba no es posible (Figueroa Gutarra, Lima, 2016, p. 72).

Cuando exista una posible superposición de varios métodos de ensayo, cuyos resultados se complementen entre sí, será necesario recurrir a la evaluación holística del ensayo. Esto ocurre cuando se han sugerido métodos adicionales de prueba (periódicos, testiculares o documentales) para apoyar un solo extremo o cuando se propone una variedad de elementos dentro de un solo método. En estas situaciones y para asegurar que la evaluación de la prueba en su conjunto se aplique correctamente, es esencial que el tribunal especifique en detalle qué métodos de prueba componen la evaluación general, cómo apuntan todos en la misma dirección de credibilidad y cómo se complementan entre sí.

En cuanto a la evaluación global del examen preliminar, es evidente que se trata de comparar cada método de examen (pericia) con los demás para determinar el valor o el nivel de eficacia acreditativa que cada uno merece, ya sea legalmente o de acuerdo con los estándares discrecionales del juez.

2.2.2 *El Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*

La estructura patriarcal de la sociedad peruana, que se basó históricamente, ayuda a reforzar la creencia de que hombres y mujeres están en una relación de subordinación e inferioridad, y ayuda a establecer el ideal de una especie masculina dominante.

Se asignan roles y estereotipos, lo que refuerza la equivalencia de género e impide que las mujeres tomen sus propias decisiones libremente. Así, en este contexto, la violencia que se ejerce en sus diversas manifestaciones —siendo el asesinato la más extrema— constituye una persistente vulnerabilidad de sus derechos humanos (Di Corte Julieta, Lima, 2016, p. 48).

La gravedad del fenómeno delictivo de la violencia contra la mujer es evidente. Las estadísticas muestran que las tasas de feminicidio son alarmantes, lo que hace imposible que las autoridades públicas ignoren esta realidad. Ante esto, es necesario emprender acciones penales cuando se presenten situaciones que vulneren derechos fundamentales como la vida, la integridad corporal (principios jurídicos básicos), la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación, consagrados en la Constitución de los Estados Unidos (Climent Durán, Valencia, 2005, p. 271).

Según el artículo 44 de la ley, el Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para salvaguardar a la población contra las amenazas a su seguridad. A la luz de esto, la violencia contra las mujeres debe considerarse un ataque a sus derechos humanos en lugar de solo un maltrato físico.

En este sentido, es necesario tomar medidas contra la violencia de género contra las mujeres, que existe como un fenómeno social y tiene sus raíces en situaciones

de desigualdad, discriminación y dinámicas de poder entre hombres y mujeres. Esta acción debería adoptar la forma de tipificar la violencia de género como delito, lo que impediría su comisión (en línea con un paradigma de prevención general y específico). Para proteger una forma de violencia a la que las mujeres son más vulnerables debido a su género, esta acción de política criminal es necesaria. Es obvio que el Estado y la sociedad en su conjunto necesitan responder de manera integral, oportuna y efectiva a las situaciones de violencia contra las mujeres (Cafferata Nores, Buenos Aires, 2008, p. 271).

2.2.2.1 La Violencia de Género.

Desde la antigüedad, cuando el sistema patriarcal tenía el control, este tipo de violencia ha sido un problema (Gorjón, 2004, p.3.).

Mirat y Armendáriz (2006) la definen como “cualquier acto de violencia en contra de una mujer por el mero hecho de ser mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el daño a mayor escala como podría ser el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la libertad sexual y degradar a la mujer con la forma en la que se trata, tanto en la vida privada como en la vida pública” (p.12).

Para Moreno (2008 p. 49) se podría definir como “la violencia que el hombre ejerce en la mujer valiéndose del sistema patriarcal pre inculcado, el cual le da un sentido absurdo de superioridad”, de acuerdo con el argumento presentado por la posición antes mencionada, debemos estar de acuerdo en que la violencia contra las mujeres solo se usa cuando no logran mantener ciertas normas culturales que se han arraigado en la sociedad

y se basan en la supuesta "superioridad" de los hombres y dictan cómo deben comportarse las mujeres.

2.2.2.2 La Violencia Familiar.

Para Araujo (2004, p. 34) la definición que brinda la Organización Mundial de la salud es que se considera a la violencia familiar como el “fenómeno complejo que se sustenta en patrones culturales y creencias profundas y afirma que esta violencia, adquiere diversas formas y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y extracción social de las personas”, sobre la base de esta definición, es obvio que ha habido una historia de aceptación moral de la violencia familiar, lo que muestra un problema grave.

El uso de la violencia física, psicológica y sexual en un entorno privado también es algo que puede definirse; Este es el entorno en el que existen los lazos genéticos primarios. (Gorjón, 2004, p. 23)

2.2.2.3 La Violencia Doméstica

El término "agresiones del sector privado" podría usarse para describir aquellas que tienen lugar en un entorno donde la víctima y el agresor suelen tener relaciones románticas. (Fernández Alonso, 2003, p. 11-12). La repetición de actos violentos y la posición de dominio y control del agresor sobre la víctima son, sin duda, otros dos factores cruciales que deben tenerse en cuenta.

Para Welzer-Lang (1992, p. 29) La violencia contra los miembros de la familia, ya sea dirigida contra la mujer o los niños, puede caracterizarse de diversas maneras, pero todas ellas comparten la característica de tener lugar en la esfera privada del hogar, lo que

nos permite referirnos a esta violencia como doméstica “Conjunto de las formas de las formas de violencia que se ejercen en el hogar, cualesquiera que sean las personas que las ejercen y las que las sufren”.

2.2.2.4 Violencia de Género y la Utilización del Derecho Penal

En la lucha contra la violencia de género, la ley tiene un papel importante que desempeñar. Este papel debe cumplirse sin olvidar que el uso de medidas punitivas es el último recurso entre las diversas herramientas a disposición del gobierno para garantizar la convivencia pacífica entre sus ciudadanos.

Según Arocena el Derecho Penal, en un estado de derecho social y democrático, el sistema de justicia penal no debería servir como la plataforma principal del público para abordar el comportamiento violento. En cambio, debe usarse como el último recurso para energizar o, al menos, contener el riesgo de victimización para las personas. De esta manera, su trabajo en la limitada función de prevención del delito es esencial y residual porque se sitúa dentro del marco de políticas públicas de un estado democrático y porque depende de su contribución cuando se necesita acción (Lima, 2016, p. 248-249).

Como resultado, el legislador examina una variedad de teorías político-criminales que están orientadas a enfatizar el castigo, el castigo y la retribución, mientras que están menos orientadas hacia una verdadera política criminal y más hacia una penal. Esto contrasta con la aplicación limitada de otros controles formales, que deben implementarse para prevenir comportamientos que son tan dañinos tanto para el individuo como para la comunidad en general.

Desde hace varios años, la legisladora ha abogado por el derecho penal "de género", comenzando con los primeros cambios al delito parricidio, la adición del delito feminicidio y la promulgación de la Ley para prevenir, santificar y poner fin a la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, que modifica una serie de tipos legales de lesiones, pero no ha recibido el apoyo previsto (Angulo MoralesLima, 2016, p. 86).

Según Pea Cabrera, el sistema de justicia penal basado en el género abre una amplia gama de expectativas legítimas de una población que no está dispuesta a tolerar violencia adicional contra las mujeres y otras personas vulnerables. Como resultado, a veces es muy difícil para la política criminal propuesta por el sistema de justicia penal mantener los estándares legítimos de un sistema de justicia penal democrático (Lima, 2017, p. 59-60).

2.2.2.5 Aplicación de Perspectiva de Género en el Derecho Penal

Max Weber afirmó que el derecho penal es la manifestación más extrema de la violencia legal. Pero no debes sobreestimarlos. El tipo más severo de control social formal es la sanción legal, pero eso es insuficiente para detener este comportamiento dañino ya que a él se le deben agregar otras líneas de acción pública, en tanto su eliminación constituye "condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación de todas las esferas de vida" (preámbulo de la Convención Belém Do Pará).

Si bien el castigo penal sirve como elemento disuasorio, refuerza y reafirma la necesidad de un modelo de comportamiento por parte del delincuente, pero es insuficiente para poner fin a la violencia contra las mujeres porque también

requiere que los encargados de aplicarlo tengan en cuenta la igualdad de género. Esto requiere una perspectiva diferente a la del pasado, una que reconozca la realidad social en la que existen las mujeres y lleve a cabo toda la actividad judicial con una mentalidad consciente de género (Arocena Gustavo, Lima, 2016, p. 152).

2.2.2.6 Antecedentes de Tipificación

Tradicionalmente, la política legislativa peruana ha consistido en abordar el tema de la violencia contra la mujer a través de una norma de matrícula y reforzar esta protección mediante la incorporación de agravantes específicos en el delito violento. Esto contrasta con otros países donde se ha previsto una regulación de carácter protector y, al mismo tiempo, con total independencia, una regulación de naturaleza penal que castiga específicamente el delito de violencia doméstica. En contraste, los agravantes por delitos relacionados con la violencia doméstica se han agregado a la lista de delitos penales que ya existen, en lugar de un tipo específico de delito penal que castiga específicamente la violencia doméstica (Chaia Rubén, Buenos Aires, 2010, p. 52).

2.2.2.7 La Ley N. ° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.

El legislador cree que puede haber una solución a este problema en el área del derecho penal a la luz de las crecientes tasas de violencia contra las mujeres. La ley debe ajustarse a estándares que permitan una respuesta punitiva en proporción a la gravedad de la conducta, teniendo en cuenta no solo el efecto sobre el bienestar físico o psicológico de la víctima, sino también el medio utilizado por el perpetrador y el órgano afectado, como

el patrón de violencia sistemática a lo largo del tiempo (Fuentes Soriano, Madrid, 2006, p. 76).

Si uno realmente quiere maximizar los efectos preventivos del derecho punitivo, no puede esperar hasta que la víctima sea una mujer y el ataque sea severo (resultando en lesiones graves). A todas luces, la anticipación de la intervención es legal, teniendo tanto justicia penal como justificaciones políticas.

Según Pea Cabrera, esto no pretende alimentar el "Derecho penal de género", que categorizaría la respuesta jurídico-penal de la víctima según su sexo, sino orientar la política criminal basada en datos criminológicos que tengan en cuenta la violencia sistémica contra las mujeres, que se define por los lazos de parentesco que unen a la pareja, y que, en realidad, son los que dan al perpetrador una ventaja injusta sobre su víctima (Lima, 2017, p. 57-58).

2.3 Bases Conceptuales

2.3.1. Medidas Socioeducativas de Internación

Las medidas socioeducativas según Seijas Rengifo (2014) manifiesta que “son aquellas que aplica el Juez de Familia al momento de resolver el proceso judicial de los menores en conflicto con la ley penal, teniendo en cuenta no sólo la magnitud del hecho infractor cometido sino también el entorno familiar en que vive el adolescente y su entorno social. Las medidas socio-educativas son normas de carácter educativa y/o terapias psico-sociales que buscan resocializar al adolescente y convertirlo en un sujeto útil a la sociedad.” (págs. 119-120)

2.3.2. Principio de Garantía de Ejecución (Artículo VI del Título Preliminar del C.P)

- **Discriminación.** Acto o comportamiento que restrinja o ponga en peligro el acceso a todos los derechos de una persona o grupo de ellos en igualdad de condiciones (Castillo Aparicio, Lima, 2019, p. 123).
- **Fiscal.** Empleado de la administración pública, que es el representante designado del Ministerio Público y está a cargo del juicio por jurado de conformidad con el mandato constitucional (Fuentes Soriano, Madrid, 2006, p. 58).
- **Machismo.** Expresión derivada de la palabra "macho", cuyo significado es el dominio del género masculino sobre el femenino en la sociedad (Jauchen Eduardo, Buenos Aires, 2009, p. 141).
- **Violencia Contra la Mujer.** Es la violencia que una mujer experimenta debido a su género como resultado de las reglas discriminatorias de comportamiento del estado y de la misma sociedad (Peña Cabrera, Lima, 2017, p. 83).
- **Violencia de Género.** Cualquier daño físico, psicológico, sexual o económico a una mujer que resulte de un acto violento o agresivo motivado por la desigualdad que esta condición crea entre el hombre y la mujer (Villegas Paiva, Lima, 2017, p. 162).

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 **Ámbito**

El ámbito geográfico, institucional y temporal en el cual se llevó a cabo la presente investigación está especificado en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Ámbito

Ámbito Geográfico	Ámbito Institucional	Ámbito Temporal
El Departamento, Provincia de Huánuco.	Fiscalía Provincial de Amarilis	Año 2021

3.2 **Población y Selección de Muestra**

3.2.1 *Población*

La población viene a ser el conjunto o conglomerado de elementos, cosas o seres que comparten características ya sean infinitos o finitos. Es denominado como todas las unidades de análisis en los que el trabajo de investigación tendrá intervención en un espacio temporal (Valderrama, 2002, pág. 64).

En esa línea de ideas, la investigación tendrá como población a los siguientes elementos:

- a) 108 efectivos policiales de la Comisaria de Amarilis.
- b) 12 carpetas fiscales sobre procesos de delitos de violencia contra la mujer.

3.2.2 Muestra

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández et al., 2014, p. 175).

La muestra de estudio de la población, se escogió el muestreo probabilístico y la selección de los elementos de la muestra por el criterio muestreo aleatorio simple. Para ello se ha determinado aplicar la fórmula para la población finita.

Fórmula Para Hallar la Cantidad del Primer Elemento que Conformar la Población (Oficiales y Suboficiales)

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	108
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(108) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(80-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 41.7833698030 = 42$$

**Fórmula para hallar la cantidad del segundo elemento que conforma la población
(expedientes)**

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.....	X
N = Población.....	12
Z = Nivel de aceptación 90%.....	1.64
e = Grado de error 10%.....	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%.....	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%.....	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(12) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 6.1827359919 = 06$$

Después de haber aplicado la fórmula establecida para poder hallar la cantidad de la muestra tanto para hallar la cantidad de suboficiales y oficiales que laboran en la comisaría de Amarilis y de los expedientes judiciales se pudo obtener los siguientes resultados:

- a) 42 suboficiales, oficiales que laboran en la comisaría de Amarilis

b) 06 carpetas fiscales sobre procesos delitos de violencia contra la mujer.

El método de muestreo que se utilizará para determinar la muestra será el método probabilístico de manera intencional ya que dicha elección se basará exclusivamente por los juicios y consideraciones del investigador en base a criterios de inclusión y exclusión.

3.3 Nivel, Tipo de Estudio y Diseño de Investigación

3.3.1 Nivel de Investigación

Esta investigación será **explicativa** porque nos permitirá conocer un poco más a fondo el problema que se viene investigando, así mismo también nos permite explicar los motivos sobre la aparición de este problema y el por qué se relacionan con las variables que se está analizando.

Es así, que decimos que nuestra investigación es explicativa toda vez que el investigador se puso como objetivo analizar los casos de delitos de violencia en contra de la mujer.

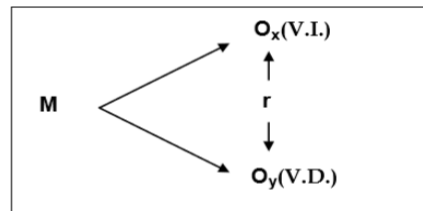
3.3.2 Tipo de Investigación

La presente investigación será de **tipo aplicada** ya que este tipo de investigación “se caracteriza porque busca la aplicación de los conocimientos adquiridos sobre un fenómeno de la realidad con el objetivo de brindarle una solución”. (Cerde, 1997, pág. 94)

3.3.3 Diseño de Investigación

Según (kenliger, p 116) la investigación no experimental o es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o condiciones.

La investigación tendrá un diseño no experimental – transversal puesto que no se manipulará las variables analizadas, sino que nos enfocaremos en estudiar el fenómeno en su contexto natural a través de la observación; es decir, se estudiarán casos reales sobre procesos de medidas socioeducativas de internación en adolescentes infractores; asimismo también decimos que es transversal porque el estudio se realizará en un momento único:



Donde:

- **M** : Muestra
- **O_x** : Variable 1
- **O_y** : Variable 2
- **r** : Relación entre las variables

3.3.4 Criterios de Enclusión y Exclusión

Con el fin de poder determinar quiénes de los elementos de la población pasarán a formar parte de la muestra se basará en determinados criterios de inclusión y exclusión.

3.4 Validación y Confiabilidad de los Instrumentos

3.4.1 Validación de los Instrumentos

Con el objetivo de que se corrobore la validación de los instrumentos que se han utilizado en la recolección de los datos será necesario la opinión de especialistas en el tema para lo cual se hará uso de los formatos de juicio de expertos para determinar si los instrumentos deben ser aplicados.

3.4.2 Confiabilidad de los Instrumentos

De igual forma, no basta que los instrumentos sean validados por especialistas en el tema, sino que además se requiere corroborar la confiabilidad de dichos instrumentos. Es así que se hizo uso del programa estadística SPSS cuyo método será el Chi2 .

3.5 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1 Métodos

- ***Método Dialéctico***

El método dialéctico es una metodología general que se basa en la vía dialéctica del conocimiento de la verdad. Este método se utiliza en filosofía para resolver problemas de la verdad **confrontando diferentes perspectivas** que, eventualmente, llegan a contradecirse. El método parte de la suposición hegeliana de que para cada tesis existe una antítesis, y que el fin de ponerlas en contacto es llegar a una síntesis.

Métodos Lógicos:

- ***Método Deductivo***

Según los autores más calificados, este método se identifica en la medida que sus premisas van de lo general a lo particular, es decir que se llega a una conclusión directa sin intermediarios. El método fundamentalmente fue aplicado a nuestra investigación con la finalidad de llegar a un conjunto de criterios uniformes sobre la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil.

- ***Método Inductivo***

A contrario del método anterior, este método se caracteriza porque sus inferencias van de lo particular a lo general, o de los hechos a la teoría. Su uso resultó especialmente relevante para nuestro caso por ejemplo en la recolección de la información, así como en la elaboración del marco teórico al en lo referente a los diversos tópicos de la prueba y la prueba ilícita en el ordenamiento procesal civil.

- ***Método Analítico***

Como es sabido en el mundo académico, este método se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, pues el término ‘análisis’ tiene una raíz griega que significa ‘descomposición’. En nuestro tema resultó fundamental para el estudio y fundamentación de los criterios asumidos en la presente investigación respecto de la prueba psicológica y agresiones contra la mujer.

- ***Método Sintético***

Este método consiste en la reunión de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, de modo que nos fue especialmente útil al momento de trabajar los componentes de la hipótesis, la formulación del problema, las conclusiones y recomendaciones.

- ***Método Estadístico***

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y **cuantitativos** de la investigación. Particularmente, este método fue empleado para el procesamiento de las entrevistas que logramos con

diversos efectivos policiales, quienes respondieron las interrogantes planteadas, las mismas que fueron vaciadas en los resultados respectivos, sistematizadas en cuadros, así como en la interpretación y análisis de los mismos.

Métodos Jurídicos

- ***Método Doctrinario***

Este método es uno de los más recurrentes en la investigación del Derecho, en tanto que es utilizado para discutir y analizar con bases doctrinarias, extrayendo las distintas posturas sobre el tema a investigar tanto de autores nacionales como internacionales.

- ***Método Exegético***

Este método propio de las ciencias jurídicas consiste básicamente en hacer una paráfrasis directa del texto jurídico, es decir, extraer el significado de un texto dado, a efectos de explicar la naturaleza de las normas que nos permitan ampliar los fundamentos de nuestra investigación en torno a la investigación.

3.5.2 Técnicas

Las técnicas que utilizará el investigador para estudiar a la muestra serán las siguientes:

- a) **Encuesta.** Haremos uso de esta técnica porque vamos a encuestar a abogados especialistas en delitos de violencia contra las mujeres.
- b) **Análisis Documental.** Esta técnica también va a ser importante en el estudio de la muestra ya que analizaremos determinadas carpetas fiscales.

3.5.3 Instrumentos

Para poder recolectar la información y/o datos de la muestra se utilizarán los siguientes instrumentos de investigación:

- a) **Cuestionario.** La cual estará conformado por 17 preguntas objetivas con dos escalas de respuestas (Si y No) que respetarán de las dos variables analizadas y cada pregunta responderá a cada indicador que están taxativamente señalados en el cuadro de operacionalización de las variables y serán respondidas por los abogados que conforman la muestra.
- b) **Matriz de Análisis.** La cual estará conformado por 15 preguntas objetivas con dos escalas de respuestas (Si y No) que respetarán sobre la información que se ha sustraído luego de analizados los expedientes judiciales sobre procesos de medidas socioeducativas de internación en adolescentes infractores.

3.6 Procedimiento

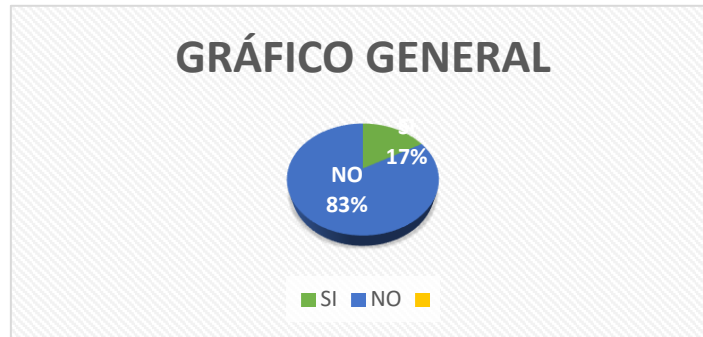
Las técnicas que utilizará el investigador para el procesamiento y análisis de datos serán los siguientes:

Tabla 3

Tabulación y análisis de datos

ENCUESTADOS	RESPUESTAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
42	SI	Nº	Nº%
	NO	Nº	Nº%
TOTAL		42	100%

Figura 1



3.7 Consideraciones Éticas

Es una investigación de nivel tesis la cual es de mucha exigencia su elaboración por lo que el investigador está sujeta al adecuado cumplimiento de las reglas establecidas para su correcta elaboración.

Es así, que, el investigador buscará información ya sea de libros, artículos, entre otros, la cuales deben estar correctamente citados, tal como lo exige las normas APA 7° edición. A fin de poder descartar el plagio de la tesis puesto que se someterá al Turniting (sistema de anti plagio) la cual tiene que arrojar una similitud menor al 25% tal como exige el Reglamento General de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Asimismo, las personas que van a participar de las encuestas serán los que acepten de una forma libre y voluntaria ya que por ningún motivo se les dará un incentivo por su participación. Por su parte, es bueno señalar que el investigador no utilizará ningún medio que pueda alterar la voluntad de los encuestados. Finalmente, la obtención de los expedientes judiciales se realizará por la vía legal que solo serán utilizados para fines estrictamente de investigación.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DEL CUESTIONARIO REALIZADO A LOS SUBOFICIALES Y OFICIALES QUE LABORAN EN LA COMISARÍA DE AMARILIS

PREGUNTA 01: ¿Conoce usted sobre los alcances de la Ley N° 30364 que regula la prevención de violencia física?

OBJETIVO: Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 4

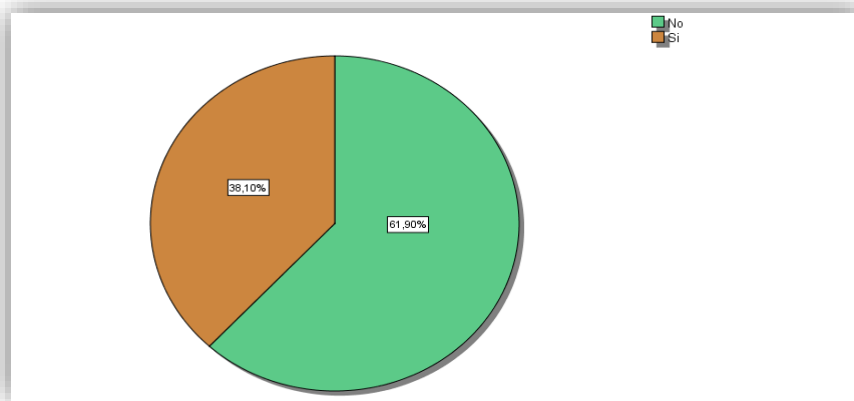
Los alcances de la Ley N° 30364 que regula la prevención de violencia física

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	26	61,9	61,9	61,9
	Si	16	38,1	38,1	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 2

Los alcances de la Ley N° 30364 que regula la prevención de violencia física



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

El 61,9% de los encuestados manifiestan no conocer los alcances de la Ley N°30364, y el 38,1% manifiesta que si conoce la Ley N° 30364 que regula la prevención de violencia física. Como se puede evidenciar que el 61,9% manifestaron no conocer sobre los alcances de la Ley 30364 que regula la prevención de violencia física en la mujer es por ello que se omite muchas veces las denuncias en la comisaría de Amarilis.

PREGUNTA 02: ¿Es importante la intervención del estado y de esa manera se controle los casos de violencia física contra la mujer?

OBJETIVO: Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 5

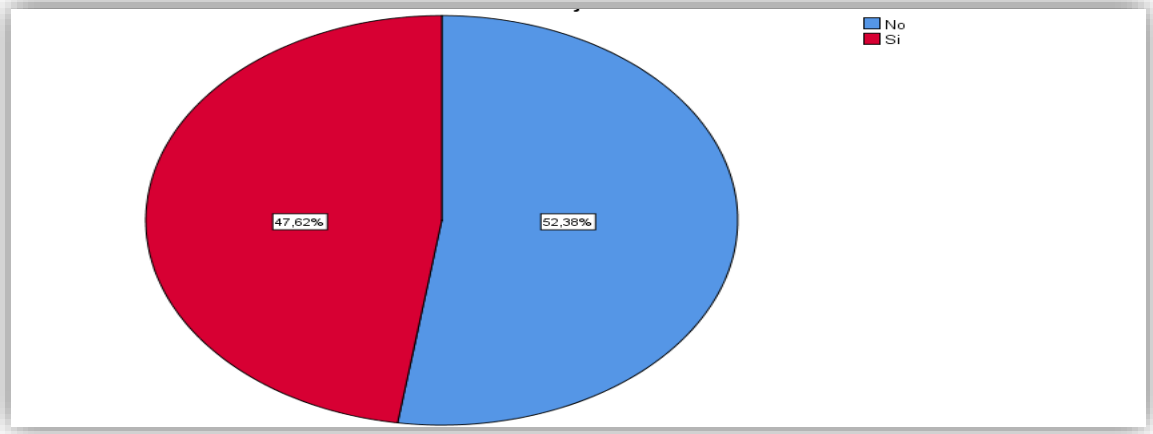
La intervención del estado que controle los casos de violencia física contra la mujer

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	22	52,4	52,4	52,4
	Si	20	47,6	47,6	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 3

La intervención del estado que controle los casos de violencia física contra la mujer



Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

De acuerdo con la Tabla y figura 2 se puede ver que el 52,4% de la muestra encuestada respondieron que “NO” es importante, mientras que el 47,6% de los encuestados respondieron que “SI” es importante. Como se puede ver que 22 encuestados representando el 52,4% manifestaron “NO” importante la intervención del estado y de esa manera se controle los casos de violencia física contra la mujer y esto se debe a casos que se presentaron y muchas de las mujeres que han sido violentadas fueron a retirar voluntariamente sus denuncias.

PREGUNTA 03: ¿Existen medidas adecuadas para evitar el incremento de la violencia física contra la mujer?

OBJETIVO: Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 6

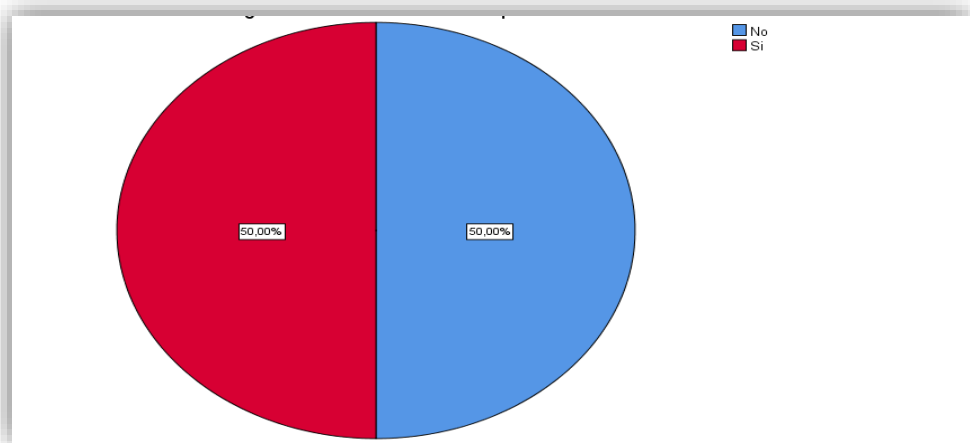
Medidas adecuadas para evitar el incremento de la violencia física contra la mujer

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	21	50,0	50,0	50,0
	Si	21	50,0	50,0	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 4

Medidas adecuadas para evitar el incremento de la violencia física contra la mujer



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

Conforme la tabla y figura 3 podemos observar que el 50,0% de la muestra encuestada respondieron que “NO” mientras que el 50,0% manifestaron que “SI” existen medidas adecuadas para evitar el incremento de la violencia física contra la mujer. Al observar la tabla 3 se evidencia que el 50,0% “NO” conoce de las medidas adecuadas que

puedan evitar la violencia física contra la mujer y esto se debe a la falta de conocimiento de las leyes de protección a la mujer que es la Ley 30364.

PREGUNTA 04: ¿Es necesario la intervención de todos los organismos públicos involucrados en la protección de derechos fundamentales de la mujer?

OBJETIVO: Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 7

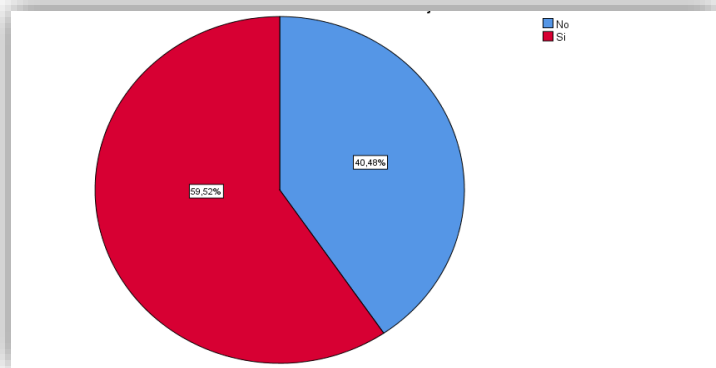
La intervención de todos los organismos públicos involucrados en la protección de derechos fundamentales de la mujer

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	17	40,5	40,5	40,5
	Si	25	59,5	59,5	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 5

La intervención de todos los organismos públicos involucrados en la protección de derechos fundamentales de la mujer



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

En la tabla y figura 4, el 40,5% de los encuestados respondieron que “NO” y el 59,5% respondieron que “SI” es necesario la intervención de todos los organismos públicos involucrados en la protección de derechos fundamentales de la mujer. Conforme se evidencia que el 59,5% manifestaron que “SI” es necesario la intervención de los organismos públicos que se encuentren involucrados con proteger los derechos fundamentales, es muy importante que nos e vulnere los derechos fundamentales sobre todo de la mujer.

PREGUNTA 05: ¿Es viable campañas de comunicación por el ministerio de la mujer sobre violencia física para garantizar los derechos de la mujer?

OBJETIVO: Verificar cómo incide la declaración de la víctima y el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 8

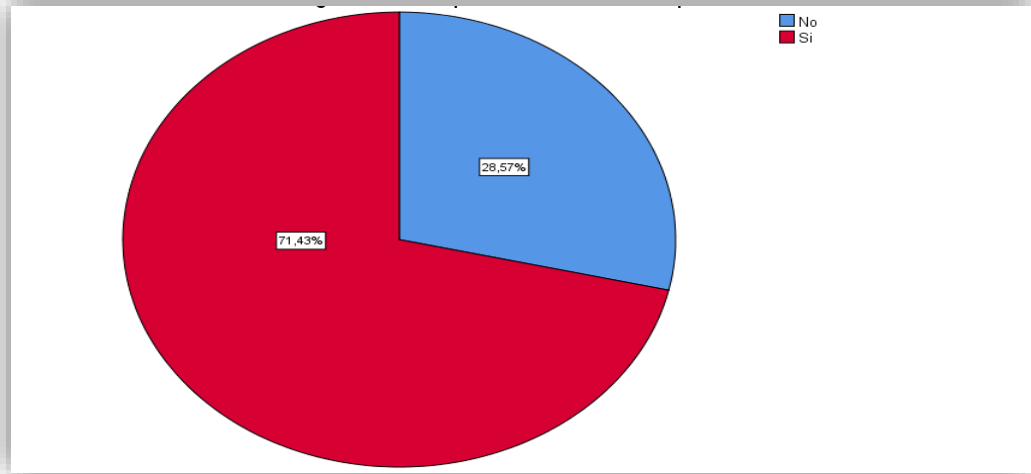
Viable las campañas de comunicación por el Ministerio de la Mujer

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	12	28,6	28,6	28,6
	Si	30	71,4	71,4	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 6

Viable las campañas de comunicación por el Ministerio de la Mujer



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

Se puede observar en la tabla y figura 5 que el 28,6% de la muestra encuestada respondieron que “NO”, mientras que el 71,4% de los encuestados respondieron que “SI” es viable las campañas de comunicación por el Ministerio de la Mujer sobre violencia física para garantizar los derechos de la mujer. De acuerdo a la información recopilada podemos ver que el 71,4 % de los encuestados respondieron que “SI” es viable las campañas de comunicación porque así se puede conocer a más detalles sobre los derechos de la mujer y que muchas veces son vulnerados por hombres que violentan contra ellas.

PREGUNTA 06: ¿Sabe cómo se manifiesta la violencia psicológica en una mujer?

OBJETIVO: Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 9

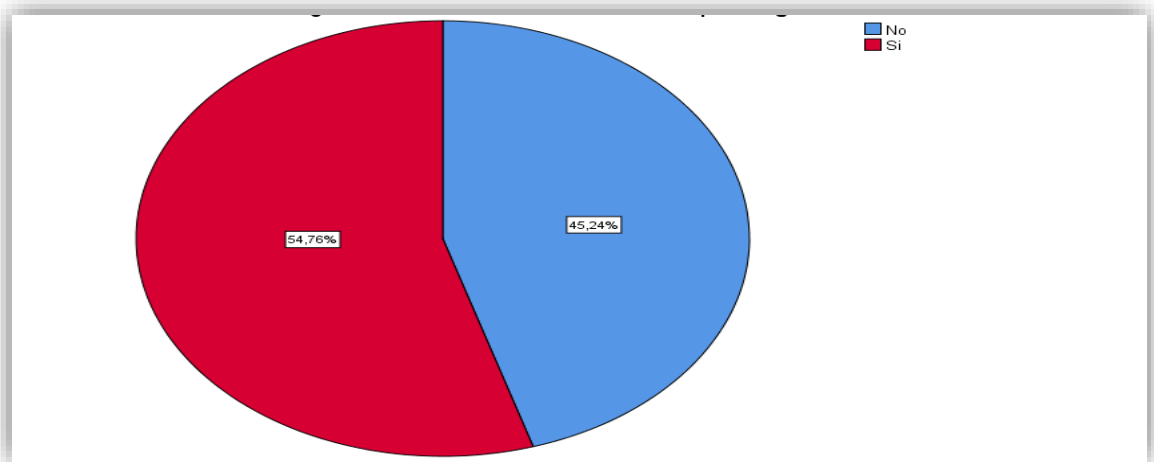
Cómo se manifiesta la violencia psicológica en una mujer

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	19	45,2	45,2	45,2
	Si	23	54,8	54,8	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 7

Cómo se manifiesta la violencia psicológica en una mujer



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

De acuerdo con la tabla y figura 6 el 45,2% manifestaron que “NO” y el 54,8% manifestaron que “SI” sabe como se manifiesta la violencia psicológica en una mujer. Como se puede ver el 54,8% “SI” conocen cuando una mujer tiene maltratos psicológicos es claro y muy evidente debido a que presentan síntomas que se pueden observar.

PREGUNTA 07: ¿El maltrato a la salud mental a las mujeres proviene de hombres que violentan físicamente?

OBJETIVO: Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 10

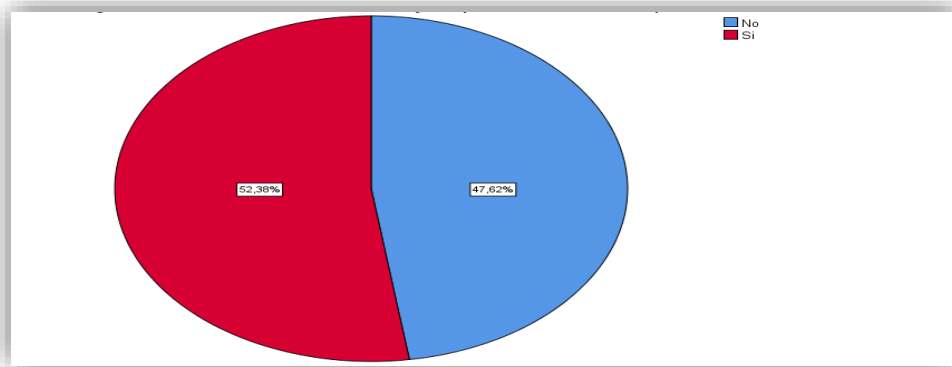
El maltrato a la salud mental de las mujeres proviene de hombres

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	20	47,6	47,6	47,6
	Si	22	52,4	52,4	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 8

El maltrato a la salud mental a las mujeres proviene de hombres



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

En la tabla y figura 7 sobre el maltrato a la salud mental a las mujeres, el 47,6% respondieron que “NO” mientras que el 52,4% de los encuestados manifestaron que “SI”.

Como se evidencia el 52,4 % respondieron que “SI”.Por lo que se puede decir que el hombre que maltrata psicológicamente a la mujer también lo puede hacer físicamente.

PREGUNTA 08: ¿Existen mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica?

OBJETIVO: Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021

Tabla 11

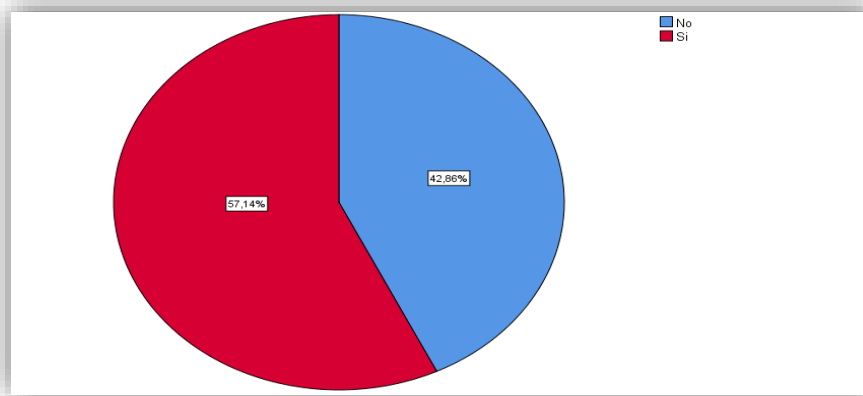
Mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	42,9	42,9	42,9
	Si	24	57,1	57,1	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 9

Mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

De acuerdo con las respuestas de los encuestados sobre si existen mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica el 42,9% respondieron que “NO”, mientras que el 57,1% respondieron que “SI”. De acuerdo a la tabla y gráfico 8 podemos observar que el 57,1 % afirman que “SI” existen mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica y es de conocimiento de los que fiscalizan cada protocolo en la comisaria de Amarilis.

PREGUNTA 09: ¿La política del estado garantiza a una mujer prevenir contra la violencia psicológica en nuestro país?

OBJETIVO: Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021

Tabla 12

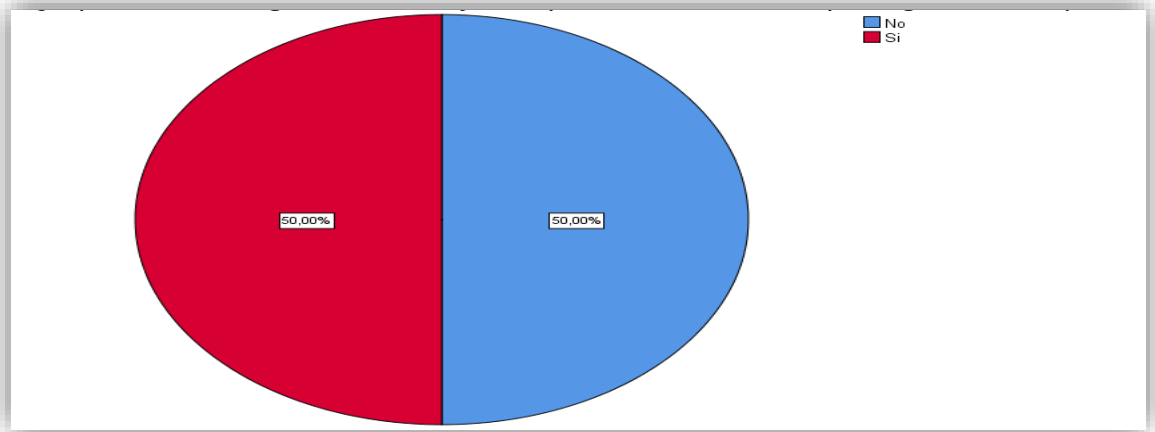
¿La política del estado garantiza a una mujer la prevención contra la violencia psicológica en nuestro país?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	21	50,0	50,0	50,0
	Si	21	50,0	50,0	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 10

La política del estado garantiza a una mujer prevenir contra la violencia psicológica en nuestro país



Fuente: Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación:

En la tabla y figura 9, el 50% respondieron que “NO” y el otro 50% respondieron que “SI”. Entonces podemos decir que las políticas del estado garantizan a una mujer de prevenirse contra la violencia psicológica en nuestro país por lo que se debe de conocer muy bien las políticas de nuestro país y así se protege contra la violencia hacia la mujer.

PREGUNTA 10: ¿Es viable las charlas de salud mental a cargo del Ministerio de Educación sobre la violencia psicológica paragarantizar los derechos de la mujer y de la familia?

OBJETIVO: Constatar cómo incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021

Tabla 13

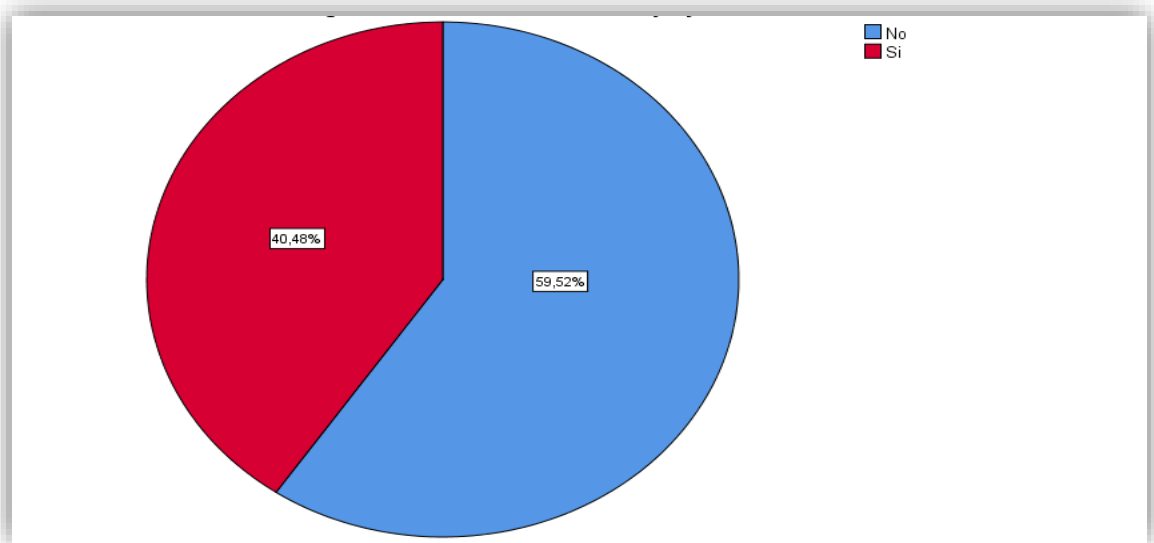
Es viable las charlas de salud mental a cargo del Ministerio de Educación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	25	59,5	59,5	59,5
	Si	17	40,5	40,5	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 11

Es viable las charlas de salud mental a cargo del Ministerio de Educación



Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

En la tabla y figura 10, el 59,5% de los encuestados respondieron que “NO” mientras que el 40,5% respondieron que “SI”. Como se observa que la mayoría de los encuestados respondieron que “NO” es viable las charlas de salud mental a cargo del

Ministerio de educación ya que los que están encargados son los del Ministerio de Salud y así garantizar los derechos de la mujer y de la familia.

PREGUNTA 11: ¿Es necesario realizar un informe económico a las mujeres con violencia?

OBJETIVO: Determinar cómo incide el grado de eficacia poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amárlis - 2021.

Tabla 14

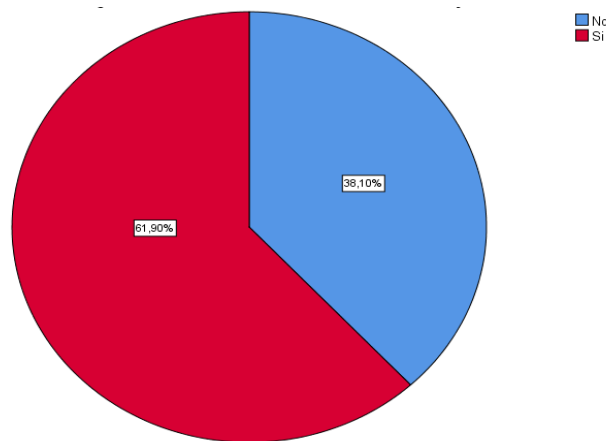
Es necesario un informe económico a las mujeres con violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	16	38,1	38,1	38,1
	Si	26	61,9	61,9	100,0
Total		42	100,0	100,0	

Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amárlis

Figura 12

Es necesario un informe económico a las mujeres con violencia



Nota. encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amárlis

Análisis e Interpretación

Como se puede observar en la tabla y figura 11, el 38,1% de los encuestados respondieron que “NO” es necesario, y el 61,9% manifestaron que “SI” es necesario un informe económico a las mujeres con violencia. Como se evidencia 26 de los encuestados respondieron que “SI” necesitan un informe económico las mujeres con violencia, conociendo muchas veces que los que los maltratan tienen el poder económico y ello hace que soporten violencia.

PREGUNTA 12: ¿El estado respalda económicamente a las mujeres que han sido víctimas de violencia?

OBJETIVO: Determinar cómo incide el grado de eficacia poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 15

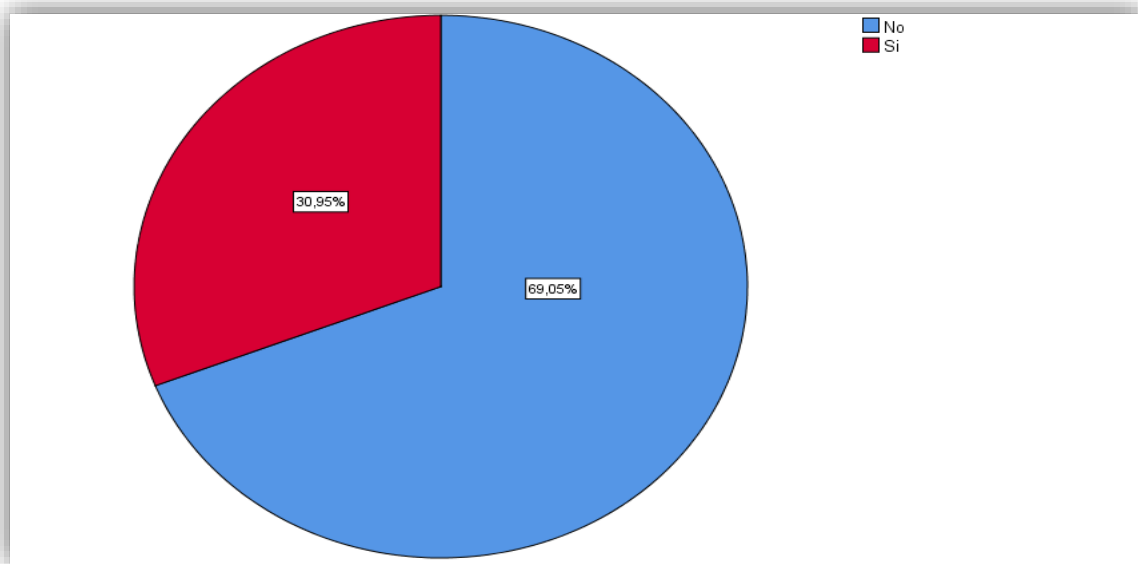
¿El estado respalda económicamente a las mujeres que han sido víctimas de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	29	69,0	69,0	69,0
	Si	13	31,0	31,0	100,0
	Total	42	100,0	100,0	

Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Figura 13

El estado respalda económicamente a las mujeres que han sido víctimas de violencia



Nota. Encuesta realizada a 42 suboficiales y oficiales de la comisaria de Amarilis

Análisis e Interpretación

Como se observa en la tabla y figura 12, 29 encuestados que representan el 69,0% respondieron que “NO” y 13 de los encuestados que representan el 31,0% respondieron que “SI” respalda el estado económicamente a las mujeres que han sido víctimas de violencia. Por lo que se puede evidenciar el 69,0% respondieron que “NO”. La ayuda social que respalda el estado a las mujeres por violencia familiar es mínimo debido al presupuesto social.

4.2 Análisis Documental.

En el presente capítulo, en relación a los datos que hemos obtenido con la utilización de los cuestionarios aplicados a las 10 Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial de Amarilis, procedimos a realizar la debida interpretación, desarrollado mediante tablas y gráficas representadas por nuestros datos cuantificados.

Tabla 16

Matriz de Análisis Documental

N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	DILIGENCIAS REALIZADAS	MEDIOS PROBATORIOS VALORADOS	MEDIDA DE PROTECCIÓN		EVALUACIÓN PSICOLÓGICA		SITUACIÓN ACTUAL DEL CASO
					SI	NO	SI	NO	
200614-4500-2021-907-0	05-04-2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No se encontraron registros	X		X		NO FORMALIZA NI CONTINUA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
2006144500-2021-59-0		Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No se encontraron registros	X		X		NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
2006144500-2021-3495-0	25-11-2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No procede formalizar investigación preparatoria	X		X		DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO
2006144500-2021-3435-0	28-11-2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No procede formalizar investigación preparatoria	X		X		DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO
2006144500-2021-1631-0	09-06-2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No procede formalizar investigación preparatoria	X		X		NO FORMALIZA NI CONTINUA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
2006144500-2021-160-0	15-01-2021	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.-Pericia Psicológica	No procede formalizar y continuar investigación preparatoria	X		X		NO FORMALIZA NI CONTINUA LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Análisis e Interpretación del Presente Cuadro se Puede Advertir lo Siguiente:

- a) De un total de 6 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale a 6, se trata del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
- b) De un total de 6 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale al total sobre el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el representante del Ministerio Público ha requerido la declaración de la agraviada, Audiencia Oral y la pericia psicológica.
- c) De las 6 carpetas fiscales en estudio, en 6 casos que equivale al 100% el fiscal ha determinado que NO CUMPLE CON CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO, en 2 casos que equivale al 40% NO SE REGISTRA en la carpeta fiscal tal disposición, 4 casos que equivale al 60% dispuso que no requiere EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.
- d) En 06 casos que equivale al 100% no han sido aplicadas medidas de protección.
- e) Asimismo, de las 6 carpetas fiscales en análisis 8 que equivale el 100% han realizado la evaluación psicológica.
- f) En este mismo orden de ideas, de 6 carpetas fiscales en análisis que equivalen al 100%, el representante del Ministerio Público ha dispuesto: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, POR LO QUE HA DISPUESTO SU ARCHIVO DEFINITIVO. En conclusión, en la Fiscalía Provincial de Amarilis se está archivando todos los delitos de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de violencia psicológica.

Análisis Inferencial y/o Contrastación de Hipótesis

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

Planteamiento de la Hipótesis General

HG₁. La prueba psicológica incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. La prueba psicológica no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Regla de Decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$ Rechazar

H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

Prueba estadística: χ^2 de Pearson (Variables Categóricas) Tabla Cruzada 1.

Tabla 17

*Prueba Psicológica * Delito de agresiones contra la mujer*

Recuento		Delito de agresiones contra la mujer		
		Si	No	Total
Prueba Psicológica	Si	21	21	42
	No	3	3	6
Total		24	24	48

Prueba de Chi cuadrado de Pearson

Tabla 18

*Pruebas de Chi-Cuadrado Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)
Tabla cruzada 1.*

Pruebas de chi-cuadrado			Significación asintótica (bilateral)
	Valor	gl	
Chi-cuadrado de Pearson	0,052	1	0,027
Razón de verosimilitud	0,308	1	0,013
Asociación lineal por lineal	0,131	1	0,174
N de casos válidos	42		

Decisión Estadística

Siendo el p-valor (0,027) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la Prueba psicológica incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía Provincial de Amarilis- 2021.

Prueba de Estadística - Hipótesis Especifica 1

HE₁. La declaración de la víctima incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE₀. La declaración de la víctima no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 19*Pruebas de chi-cuadrado - Prueba de estadística - hipótesis específica 1*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica(bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,051	1	0,027
Razón de verosimilitud	1,005	1	0,487
Asociación lineal por lineal	0,032	1	0,049
N de casos válidos	42		

Decisión Estadística

Se acepta la H_1 , por tanto, la declaración de la víctima incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis -2021.

Prueba de Estadística - Hipótesis Específico 2

HE₂. El archivamiento de la investigación incide significativamente impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE₀. El archivamiento de la investigación no incide en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 20*Pruebas de chi-cuadrado - Prueba de estadística - Hipótesis específico 2*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica(bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,028	1	0,005
Razón de verosimilitud	0,225	1	0,177
Asociación lineal por lineal	0,025	1	0,009
N de casos válidos	42		

Decisión Estadística

Se acepta la H_1 , por tanto, el archivamiento de la investigación si incide en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis -2021.

Prueba de Estadística - Hipótesis Especifico 3

HE3. Las políticas de prevención tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE0. Las políticas de prevención no tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Tabla 21*Pruebas de chi-cuadrado - Prueba de estadística - Hipótesis específico 3*

Pruebas de Chi-Cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica(bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,280	1	0,032
Razón de verosimilitud	1,025	1	0,079
Asociación lineal por lineal	0,025	1	0,018
N de casos válidos	42		

Decisión Estadística

Se acepta la H_1 , por tanto, Las políticas de prevención tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo realizaremos la discusión de resultados luego de haberse aplicado los instrumentos en el trabajo de investigación.

5.1 Respecto a la Hipótesis General

HG₁. La prueba psicológica incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HG₀. La prueba psicológica no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Conforme con los resultados obtenidos realizada la aplicación de los instrumentos de investigación, podemos confirmar nuestra hipótesis general alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo que se comprueba que la prueba psicológica incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021 y está comprobado primeramente por las carpetas fiscales de las que se obtuvo 6 carpetas fiscales , autos de enjuiciamiento y sentencias (condenatorias o absolutorias) analizadas, del mismo modo podemos discutir con nuestros antecedentes donde Ventura nos explica que en el proceso de violencia familiar no se viene respetando los derechos fundamentales de las víctimas de violencia y se puede comprobar en la tesis mediante resultados que se evidencia la incidencia de las pruebas psicológicas en el delito de agresiones a la mujer por lo que se concuerda con Ventura el autor de la investigación con el cual estamos realizando la discusión de resultados de nuestro trabajo de investigación.

Hipótesis específica 1

HE₁. La declaración de la víctima incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE₀. La declaración de la víctima no incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Respecto con los resultados de la investigación de la hipótesis específica 1 con los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de investigación podemos confirmar nuestra primera hipótesis específica alterna y se rechaza la hipótesis nula lo cual se comprueba que la declaración de la víctima incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021 y ello se comprueba, primero con el análisis documental donde se obtuvo que de las 06 carpetas fiscales, autos de enjuiciamiento y sentencias (condenatorias o absolutorias) analizadas cumplen con las exigencias de la declaración de la víctima en el delito de agresiones contra la mujer, así también podemos discutir con la investigación de Quintero que explica sobre la prueba testimonial de la víctima en delitos de violencia con el fin de garantizar una vida libre de violencia de cualquier tipo en la que estoy de acuerdo ya que la declaración de la víctima es importante en el delito de agresión contra la mujer, estando de acuerdo con Quintero.

Hipótesis específica 2

HE₂. El archivamiento de la investigación incide significativamente en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE₀. El archivamiento de la investigación no incide en la impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Respecto con los resultados de la investigación de la hipótesis específica 2 con los resultados obtenidos en la aplicación de los instrumentos de investigación podemos confirmar nuestra segunda hipótesis específica alterna y se rechaza la hipótesis nula lo cual se comprueba que el archivamiento de la investigación si incide significativamente en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021. Aspecto que conlleva a otros factores, como; la vergüenza a que se exponga su vida, el miedo a represalias posteriores y la dependencia económica, que obliga a la víctima a callar limitándose a luchar por sus derechos y archivando el proceso. cómo se evidencia en el cuestionario que se aplicó a los oficiales y suboficiales de la comisaría de Amarilis. Vela nos dice que la mujer maltratada es psicológicamente dependiente del sexo opuesto o agresor por lo cual no denuncia o si lo hace, retira la denuncia, entonces se puede decir que el caso que la mujer que recibe agresión es archivada, estando de acuerdo con Vela ya que los resultados arrojan aprobar la hipótesis alterna.

Hipótesis específica 3

HE₃. Las políticas de prevención tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

HE₀. Las políticas de prevención no tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

Conforme con los resultados obtenidos realizada la aplicación de los instrumentos de investigación, podemos confirmar nuestra tercera hipótesis específica alterna es

aceptada y se rechaza la hipótesis nula, por lo que se comprueba que las políticas de prevención tienen ineficacia en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021, en el instrumento que se aplicó a los oficiales y suboficiales de la comisaría de Amarilis. De acuerdo con Ramos que dice sobre la aprobación por unanimidad de leyes de protección de las mujeres en los diversos países en el mundo ayuda a disminuir el delito de agresiones contra la mujer, es por ello que se deben de hacer de conocimiento las leyes de protección a la mujer.

Aportes del trabajo de investigación:

La sensibilización

Se pretende que este fenómeno no permanezca oculto, que se conozcan y entiendan sus causas y que cada individuo tome un papel activo de manera personal o colectiva en combatirla. Sensibilizar no es sólo informar. La información es imprescindible, pero insuficiente. La definición de ‘sensible’ en el Diccionario de la Real Academia recoge dos acepciones interesantes: “Perceptible, manifiesto, patente al entendimiento” y “Que cede o responde fácilmente a la acción de ciertos agentes”. Es preciso poner en marcha otras líneas de acción que permitan que las personas se ‘vuelvan sensibles’, es decir, que tomen conciencia del problema para actuar sobre él, que se responda fácilmente. El resultado deseable de la sensibilización es que cada persona esté correctamente informada para que entendiendo lo que ocurre, pueda tomar una postura crítica ante la realidad y actuar para modificarla si lo considera oportuno, en este caso, ante las agresiones contra las mujeres. La prevención va más allá de la sensibilización en los resultados que pretende: actuar sobre las causas y no sólo sobre los efectos.

Prevención.

Prevenir significa evitar que ocurra. En el proceso para conseguir el cambio necesario a través de la prevención, la información y la sensibilización son pasos imprescindibles, pero también insuficientes. En la prevención, una de las líneas de intervención es la educación, entendida como un recurso que no sólo está vinculado con cuestiones pedagógicas sino sociales, económicas y políticas y que contempla una perspectiva de búsqueda participativa.

Política.

El “Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, creado mediante la Ley N.º30364 (2015), cuya finalidad se orienta a asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. Estos instrumentos de gestión multisectorial han reconocido que la violencia que afecta a las mujeres por razones de género debe prevenirse, atenderse y sancionarse.

CONCLUSIONES

1. Conforme con los resultados obtenidos, habiéndose aplicado correctamente los instrumentos, y habiéndose realizado la discusión y contrastación de las hipótesis propuestas primigeniamente, podemos concluir que en las carpetas fiscales de la fiscalía provincial de Amarilis 2021 y de acuerdo al cuestionario aplicado a los oficiales y suboficiales de la comisaría de Amarilis Se concluye que la prueba psicológica incide en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis, 2021.
2. De acuerdo con los resultados obtenidos y habiéndose aplicado correctamente los instrumentos, habiéndose realizado la discusión y contrastación de las hipótesis se llega a la conclusión que en las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial de Amarilis, 2021 que la declaración de la víctima incide significativamente en el delito de las agresiones contra la mujer así también se puede evidenciar en las figuras 1,2,3,4,5 cuyos resultados son del cuestionario que se realizó a los oficiales y suboficiales de la comisaria de Amarilis .
3. Conforme con los resultados obtenidos, habiéndose aplicado correctamente los instrumentos, y habiéndose realizado la discusión y contrastación de las hipótesis propuestas primigeniamente, podemos concluir que en las carpetas fiscales de la fiscalía provincial de Amarilis, se constata que incide la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis como se evidencia en las tablas y figuras 6,7,8,9 y 10 que son respuestas del cuestionario que se utilizó y de acuerdo a las carpetas fiscales podemos observar que si existe incidencia positiva entre la dimensión de la investigación que genera

impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.

4. Conforme con los resultados obtenidos, habiéndose aplicado correctamente los instrumentos, y habiéndose realizado la discusión y contrastación de las hipótesis propuestas, podemos concluir que en las carpetas fiscales de la fiscalía provincial de Amarilis, donde determina la incidencia del grado de eficacia que poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis como se puede evidenciar en las figuras 11 y 12 del cuestionario que se aplicó a los oficiales y suboficiales de la comisaria de Amarilis y de acuerdo a las carpetas.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrollar un Protocolo de Actuación para mejorar y cumplir el desarrollo de las pericias psicológicas, mediante este protocolo se logrará el cumplimiento de forma efectiva, donde la víctima pueda pasar la prueba psicológica. Éste protocolo ayudará a que la víctima tenga confianza en el desarrollo del proceso de investigación. Asimismo, el uso de éste protocolo sería obligatorio tanto para la Policía Nacional del Perú y el Instituto de Medicina Legal, y así poder garantizar los derechos de la víctima y el agresor.
2. Se recomienda a los psicólogos peritos, el desarrollo de instructivos y manuales internos sobre la pertinencia del empleo de las pericias psicológicas en el análisis de los delitos de agresión, en tanto que se requiere de una secuencia de pasos estructurados para realizar una investigación a detalle.
3. Se recomienda a los peritos judiciales que, las pericias contengan la evaluación de las víctimas y sus agresores para mejorar la contribución de las pericias psicológicas en la investigación de los delitos de agresiones.
4. Por último, se recomienda al investigador en ciencias criminalísticas, que se encuentre orientado en la línea de psicología forense en el campo judicial, realizar un análisis y supervisión ante el empleo de las técnicas y métodos de pericias psicológicas a modo de mejorar su valoración por parte de los implicados; en este sentido, el monitoreo constante permite que se logre información más veraz, objetiva y precisa para un procedimiento justo

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Araujo O., S.(2001) “*Legislar contra la violencia Familiar*”, ASAMBLEA, núm. 7, Vol.1, México DF: Tercera Époc., p. 34.
- Arocena, G. (2016). *El femicidio o feminicidio en el derecho argentino. En: VV.AA. Género y Derecho Penal*, Pacífico, Lima.
- Cfferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Ediciones De Palma, Buenos Aires.
- Chaia, A. (2010). *La prueba en el proceso penal, Hammurabi*, Buenos Aires.
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el código procesal penal*, Idemsa, Lima.
- Climent Durán Carlos (2005). *La prueba penal*, T. 1, Tirant lo Blach, Valencia.
- Cabrera Campos, Mariana (2020) “*Prueba de la violencia psicológica en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalía provincial penal de Leoncio Prado, 2018*” Universidad de Huánuco.
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2634/Cabrera%20Campos%2c%20Mariana%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Editores del Centro E.I.R.L. Lima.
- Castillo, J. (2014). *Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP*, Grijley, Lima.

- Di Corte, J. & Pique, M. (2016). *Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género*. En: VV.AA., *Género y Derecho penal*, Pacífico, Lima.
- Fernández- Alonso, M^a C. (Ed) (2003) *Violencia Doméstica*. Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semiFYC. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Fuentes, O. (2017). *La prueba de la violencia de género. Cuestiones, procesales, fundamentales y nuevas tecnologías*. En: *Género y Derecho Penal*, Pacífico, Lima.
- Fuentes, O. (2006). *Investigación y prueba de los delitos de violencia contra la mujer*. En: *Investigación y prueba en el proceso penal*, Colex, Madrid.
- Figuroa, E. (2016). *La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Gaceta Jurídica, Lima.
- García, R. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ed. Idili, Lima.
- Gorjón B., M. C. (2010) *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Tesis doctoral digigida por Gómez de la Torre, I. B. Salamanca: Universidad de Salamanca
- Jauchen, E. (2009). *Tratado de la prueba en materia penal*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, T. II, Idemsa, Lima.
- Nieva Fenoll (2010). *La valoración de la prueba*, Marcial Pons, Madrid.
- Noguera, I. (2015). *Violacion de la libertad e indemnidad sexual*, Grijley, Lima.

- Maiztegui, M. (2007). *Prueba pericial*. En: Tratado de la prueba, Librería de La Paz, Chaco.
- Midón, Sebastián (2007). *Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba*. En: *Tratado de la prueba*, Librería de la Paz, Chaco.
- Mirat H., P y Armendáriz L., C. (2006) *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales*. Madrid: Grupo difusión.
- Montero Aroca, J. (2012). *La prueba en el proceso civil*, Civitas, Madrid.
- Moreno F., A (2008) “*La violencia en la pareja: de las desigualdades al abuso*” en García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Heliasta, Buenos Aires.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N.º 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar*. En: *Gaceta penal y procesal penal*, T. 93, Gaceta Jurídica, Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia*, Adrus, Lima.
- Rodríguez, Ch. (2017). Entrevista Única en Cámara Gesell, derecho de contradicción sucesiva y equiparación a la prueba anticipada. En: *Cómo probar el delito de violación de menores*, Gaceta Jurídica, Lima.

Roxin, Claus (2003). *Derecho procesal penal*, Editores Del Puerto, Buenos Aires.

Solé Ramos, A. (2011). *La prueba del maltrato familiar a través de la declaración de la víctima y de los testigos de referencia*. En: *La prueba judicial. Desafíos en las jurisdiccionales civil, penal, laboral y contenciosos – administrativa*, T. II, La ley, Madrid.

Tapia, V. (2017). *La valoración de la prueba en el delito de violación sexual de menores de edad*. En: *Cómo probar el delito de violación de menores*, Gaceta Jurídica, Lima.

Vargas, M. (2019). *La valoración de la prueba pericial*, Editores del Centro, Lima.

Villegas, E. (2017). *La valoración de la prueba pericial en los procesos penales por delitos de violación sexual. Comentarios a propósito del Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116*. En: *Cómo probar el delito de violación de menores*, Gaceta Jurídica, Lima.

NOTA BIOGRÁFICA



Bachiller James Joel CAMPOS LUNA, nació en el Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco en el año 1994, en un hogar conformado por sus padres y 6 hermanos.

Desde niño tenía esa vocación de defender al que lo necesitaba y hacer prevalecer la justicia e igual ante sus amigos, poniendo reglas y normas en cada actividad que desempeñaba, es así como cursó sus estudios primarios y secundarios en el colegio Pedro Arbues Bernardo Peña, para posteriormente postular a la escuela técnica de la Policía Nacional del Perú en el año 2012, egresando como Sub Oficial de tercera en el año 2014, laborando en diferentes unidades de la policía como el escuadrón de emergencia y otros para posteriormente especializarse en la Dirección de Investigación Criminal de la Policía, unidad donde laboró muchos años, realizando cursos de especialización en investigación de acuerdo al nuevo código procesal y peritaje en escena de crimen, es cuando por sed de conocimiento y las ganas de aprender el mundo del derecho y poder garantizar con mayor eficiencia el desempeño de su función como efectivo policial comenzó sus estudios universitarios en la Universidad Alas Peruanas Filial Huánuco, en la facultad de Derecho y Ciencia Política la carrera de Derecho, obteniendo el grado de bachiller el año 2022, actualmente laborando en la Unidad de Seguridad del Estado de la policía Nacional del Perú en el área de Investigaciones.

Un hombre inquieto por el mundo del derecho, quien por su propia función conoce las deficiencias y virtudes del actual sistema de justicia, busca nutrir su conocimiento por el bien de la sociedad.

ANEXO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación será conducido por James Joel Campos Luna bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Hermilio Valdizàn de Huánuco, autor de la investigación intitulada: “Prueba Psicológica y el Delito de agresiones contra la mujer en Fiscalía Provincial de Amarilis - 2021”. Cuyo objetivo es “Determinar cuál es la relación que existe entre la prueba psicológica en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis – 2021” con el fin de optar el título profesional de Abogado.

Se firma el presente, habiendo accedido a participar en este estudio, conociendo los objetivos y fines de la investigación, y procediendo a desarrollar el cuestionario.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Las respuestas son anónimas, por lo que no se está consignando los nombres ni apellidos en el instrumento.

Lugar y fecha: _____

.....
JAMES JOEL CAMPOS LUNA

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Problema general	Objetivo General	Variable Independiente	Tipo de Investigación: Aplicada	42 Efectivos policiales	Técnicas de Recolección de Datos.
PG: ¿Cuál es la relación que existe entre la prueba psicológica y el delito de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?	O.G. Determinar cuál es la relación que existe entre la prueba psicológica en el delito de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.	Prueba Psicológica	Nivel de Investigación: Descriptiva explicativa	6 Carpetas fiscales	Encuestas Entrevista
Problemas específicos	Objetivos Específicos	Variable Dependiente	Método Análisis documental.		Instrumentos
PE1: ¿Cuál es la relación entre la prueba pericial y el delito de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?	OE1: Verificar cuál es la relación que existe entre la prueba pericial y el delito de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.	Delito de violencia contra la mujer.	Diseño: No experimental		Cuestionario análisis documental.- Para lo cual se cogió según la técnica la muestra sujeta al análisis para el respectivo estudio.
PE2: ¿Cómo se relaciona la prueba preconstituida con el delito de violencia contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?	OE2: Constatar cómo se relaciona la investigación que genera impunidad en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.				
PE3: ¿Qué relación existe entre el grado de eficacia que poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021?	OE3: Determinar qué relación existe entre el grado de eficacia poseen las políticas de prevención en el delito de agresiones contra la mujer en la fiscalía provincial de Amarilis - 2021.				

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para aplicar a los suboficiales y oficiales que están en la comisaria de Amarilis el proyecto titulado: **“Prueba psicológica y el delito de agresiones contra la mujer en fiscalía provincial de amarilis - 2021”**.

Así mismo se le pide ser extremadamente objetivo, honesto y sincero en sus respuestas. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán mejorar el sistema judicial.

INSTRUCCIONES: El cuestionario consta de 12. ítems. Cada ítem incluye dos alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad.

VALOR	1	2
	NO	SI

Edad: _____

Sexo: Masculino Femenino

Puesto Laboral.....

Preguntas de Encuesta.

Variable	Rubro	Preguntas	NO	SI
			1	2
V.I Prueba Psicológica	1	¿Conoce usted sobre los alcances de la Ley N° 30364 que regula la prevención de violencia física?		
		¿Es importante la intervención del estado y de esa manera se controle los casos de violencia física contra la mujer?		
		¿Existen medidas adecuadas para evitar el incremento de la violencia física contra la mujer?		
		¿Es necesario la intervención de todos los organismos públicos involucrados en la protección de derechos fundamentales de la mujer?		
		¿Es importante la declaración de la mujer para garantizar los derechos de la mujer?		
	2	¿Sabe cómo se manifiesta la violencia psicológica en una mujer?		
		¿El maltrato a la salud mental a las mujeres proviene de hombres que violentan físicamente?		
		¿Existen mecanismos para fiscalizar el uso adecuado de los protocolos y normas contra la violencia psicológica?		
		¿La política del estado garantiza a una mujer prevenir contra la violencia psicológica en nuestro país?		
		¿Es viable las charlas de salud mental a cargo del Ministerio de Educación sobre la violencia psicológica para garantizar los derechos de la mujer y de la familia?		
V.I Delito de violencia contra la mujer	3	¿Es importante la declaración de la mujer para garantizar sus derechos?		
	1	¿Considera Ud. Que es importante realizar un examen médico a las mujeres víctimas de violencia física		
	2	¿Considera Ud. Que la pericia psicológica es importante para probar la violencia psicológica?		
	3	¿Considera Ud. Que es importante realizar un informe social para conocer su dependencia económica de la mujer que es víctima de violencia?		



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veinte tres, siendo las dieciocho 18:00 horas, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Prácticas Pre profesionales. Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0277-2023-UNHEVAL/FDyCP-D** de fecha 03 de agosto del 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: **"PRUEBA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS – 2021"** presentado por el Bachiller: **James Joel CAMPOS LUNA** del Programa de Fortalecimiento en Investigación-PROFI, bajo el asesoramiento del **Dra. Sara Herminia García Ponce**, designado con **RESOLUCIÓN DECANAL N° 0202-2022-UNHEVAL/FDyCP-D**, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex

LINK: <https://umheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=mffe42287d242ae966075997532acc6f3> los Jurados Examinadores integrados por los siguientes docentes:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO:	PRESIDENTE
DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA:	SECRETARIO
DR. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS:	VOCAL
MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS:	ACCESITARIO

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

El aspirante: **James Joel CAMPOS LUNA**, procedió al acto de defensa de su tesis:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de los aspirantes al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

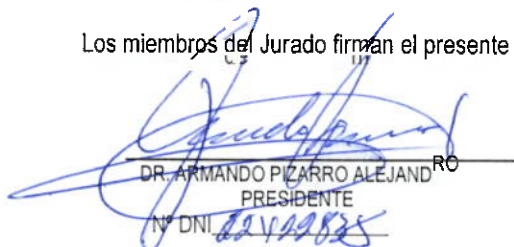
- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

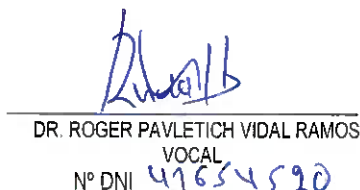
Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de:

James Joel CAMPOS LUNA (14) CATORCE Equivalente a: BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo las 17:15 horas, del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE
N° DNI 22442825


DR. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
VOCAL
N° DNI 41654590


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
SECRETARIO
N° DNI 22720910

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación: (19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.


HAGO CONSTAR:

Que, el bachiller **James Joel Campos Luna**; autor de la tesis titulada: **“PRUEBA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS – 2021”** Ha obtenido un reporte de similitud general del 31% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 26 de mayo de 2023





Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

“PRUEBA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS - 2021”

AUTOR

- James Joel Campos Luna

RECuento DE PALABRAS

25004 Words

RECuento DE CARACTERES

135813 Characters

RECuento DE PÁGINAS

113 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.0MB

FECHA DE ENTREGA

May 26, 2023 3:47 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 26, 2023 3:49 PM GMT-5

● 31% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 31% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

● 31% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 31% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 18% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	13%
2	repositorio.uap.edu.pe Internet	4%
3	redi.unjbg.edu.pe Internet	3%
4	repositorio.udh.edu.pe Internet	2%
5	hdl.handle.net Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Internet	1%
7	docplayer.es Internet	<1%
8	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%

9	repositorio.upci.edu.pe	<1%
	Internet	
10	repositorio.uta.edu.ec	<1%
	Internet	
11	Universidad Alas Peruanas on 2020-10-11	<1%
	Submitted works	
12	Universidad Cesar Vallejo on 2023-01-13	<1%
	Submitted works	
13	defensoria.gob.pe	<1%
	Internet	
14	cdn.gob.pe	<1%
	Internet	
15	repositorio.upt.edu.pe	<1%
	Internet	
16	repositorio.continental.edu.pe	<1%
	Internet	
17	repositorio.usil.edu.pe	<1%
	Internet	
18	coursehero.com	<1%
	Internet	
19	Universidad Alas Peruanas on 2021-08-11	<1%
	Submitted works	
20	repositorio.usanpedro.edu.pe	<1%
	Internet	

21	Universidad Autonoma del Peru on 2022-12-10	<1%
	Submitted works	
22	Universidad Continental on 2022-07-09	<1%
	Submitted works	
23	repositorio.unjfsc.edu.pe	<1%
	Internet	
24	Universidad Privada del Norte on 2023-03-17	<1%
	Submitted works	
25	e-spacio.uned.es	<1%
	Internet	
26	cybertesis.unmsm.edu.pe	<1%
	Internet	
27	repositorio.unamad.edu.pe	<1%
	Internet	
28	Universidad Andina del Cusco on 2020-02-11	<1%
	Submitted works	
29	Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas on 2018-0...	<1%
	Submitted works	
30	ri.ues.edu.sv	<1%
	Internet	
31	Universidad Autonoma del Peru on 2019-05-20	<1%
	Submitted works	
32	Universidad Cesar Vallejo on 2016-10-11	<1%
	Submitted works	

33	issuu.com	Internet	<1%
34	lpderecho.pe	Internet	<1%
35	mujerdecantabria.com	Internet	<1%
36	observatorio.campus-virtual.org	Internet	<1%
37	repositorio.uladech.edu.pe	Internet	<1%
38	repositorio.unamba.edu.pe	Internet	<1%
39	repositorio.unu.edu.pe	Internet	<1%
40	1library.co	Internet	<1%
41	Almenara Cueto, Luciana Patricia. "Conocimientos sobre perdida auditi..."	Publication	<1%
42	Baez Baez Erasmo. "Propuesta de abrogación de la Ley general de acc..."	Publication	<1%
43	Universidad Alas Peruanas on 2019-09-24	Submitted works	<1%
44	Universidad Rafael Landívar on 2013-05-27	Submitted works	<1%

45	repositorio.une.edu.pe Internet	<1%
46	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-11-09 Submitted works	<1%
47	Universidad Americana on 2018-08-23 Submitted works	<1%
48	Universidad Andina del Cusco on 2023-03-29 Submitted works	<1%
49	Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-01-13 Submitted works	<1%
50	Universidad Cesar Vallejo on 2016-11-05 Submitted works	<1%
51	repositorio.escuelamilitar.edu.pe Internet	<1%
52	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet	<1%
53	repositorio.unsaac.edu.pe Internet	<1%
54	repositorio.untumbes.edu.pe Internet	<1%
55	repositorio.upp.edu.pe Internet	<1%
56	repositorio.uprit.edu.pe Internet	<1%

57	unhuancavelica on 2023-05-18	<1%
	Submitted works	
58	usmp on 2022-04-21	<1%
	Submitted works	
59	seimc.org	<1%
	Internet	

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
----------	-------------------------------------	----------------------	--	-----------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	CAMPOS LUNA JAMES JOEL								
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	947770539	
Nro. de Documento:	72159674				Correo Electrónico:				jamesjoelcamposluna@gmail.com

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO					
Apellidos y Nombres:	GARCIA PONCE SARA HERMINIA			ORCID ID:	0009-0004-8900-5496			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	45001856

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO
Vocal:	VIDAL RAMOS ROGER PAVLETICH
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	LAVADO IGLESIAS EDUARDO

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
"PRUEBA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS – 2021"
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

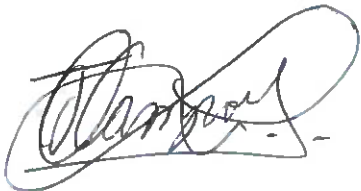

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023				
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo		Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional		Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)				
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	PRUEBA PSICOLOGICA	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	AGRESIONES CONTRA LA MUJER				
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)				
	Con Período de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:				
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:							

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	CAMPOS LUNA JAMES JOEL	Huella Digital
DNI:	72159674	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 10/08/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.